

LA TRADICIÓN CANÓNICA DE LA IGLESIA ORTODOXA

Por Lewis Patsavas, Ph.D

ESCUELA DE TEOLOGÍA DE LA SANTA CRUZ

1- BASE TEOLÓGICA PARA LAS LEYES DE LA IGLESIA: DERECHO CANÓNICO

Aunque generalmente se suele referir a él como Derecho Canónico (tal es el nombre dado al conjunto de leyes de la Iglesia), este nombre sugiere un paralelismo con el Derecho Secular. Por tal motivo éste debería ser mas correctamente llamado bajo el nombre de “Tradición de los Santos Cánones”, puesto que ellos son el verdadero objeto de su competencia. Esta Ley de la Iglesia, su Tradición Canónica, está en consonancia con los Santos Cánones, y se puede ver cómo en lo superficial tiene bastante en común con la ley secular, implicando personas investidas con autoridad (Obispos), así como también, los medios de creación, formulación, interpretación, ejecución, validación, corrección y derogación de las leyes (a través de Sínodos o Acciones Conciliares).

LEYES ECLESIAÍSTICAS Y SECULARES

La aparente similitud entre las leyes canónicas y las seculares, a menudo conduce a algunos a debatir la integridad de lo antes mencionado. Aún sin esto, es evidente que hay una gran variedad de problemas que preocupan a la Iglesia. En última instancia, las leyes canónicas existen para salvaguardar intereses particulares de la arbitraria intervención de aquellos que tienen cierta posición de superioridad. Por esto, el derecho, no debe ser comprendido como el sometimiento de una persona al servilismo, sino todo lo contrario, es la absoluta garantía de su libertad.

Contrariamente a lo que algunos creen, la Ley de la Iglesia, difiere esencialmente de la ley secular; su diferencia radica principalmente en la premisa de que la fuente original de la ley canónica se basa en la Voluntad de Dios al establecer Su Iglesia sobre la faz de la tierra. Consecuentemente, la fuente de autoridad procede de la Voluntad Divina. Además, las leyes eclesiásticas se diferencian sustancialmente de las seculares en otros varios aspectos, como ser en su propósito (la Salvación del Hombre), en sus tiempos (extendiéndose en sus consecuencias, mas allá de esta vida, para adentrarse en la próxima), en sus alcances (incluyendo la propia conciencia), y en su área de aplicación (la Iglesia Universal).

EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LA LEY CANÓNICA

Cuando Nuestro Señor confió el trabajo de la Salvación a la Iglesia, la cual es una Sociedad de hombres y mujeres mortales, El en Su infinita Sabiduría, la instó a proveerse con los medios necesarios de supervivencia, fue entonces que la Iglesia comenzó a organizarse, supervisando la ortodoxia de sus miembros, y guardándose de caer en las parcialidades partidarias. En breve, ella se vio obligada a instaurar un conjunto de reglas que tienen por objetivo guiar la vida eclesial. En efecto, la Iglesia, como Comunidad de Fe, comenzará a ser asociada con una organización jurídica, pero esto no significa en lo absoluto, que la Comunidad de Fe deba ser reducida a una simple institución legal. Esta distinción constituye un punto muy importante, y ningún clérigo o seglar deberá jamás olvidarla.

TRASFONDO HISTÓRICO

Nuestro Señor instituyó algunos elementos en tal orden, El predicó el Santo Evangelio de Salvación a sus contemporáneos, pero no asignó azarosamente la tarea de difusión de Su mensaje a cualquiera, sino que escogió para tal tarea a un grupo de hombres elegidos con divina atención y sabiduría: “Los Apóstoles”, quienes estaban claramente convencidos de la Sagrada Misión que les fue confiada por el Divino Maestro. Después de su Ascensión, los dotó con la autoridad y prudencia para tomar las decisiones necesarias, a fin de asegurar la continuación de su Obra. Decisiones tales como la elección de Matías, par tomar el lugar dejado por Judas entre los Apóstoles o como aquella otra en la que se fijaban las condiciones para ingresar dentro de la Iglesia, fueron realizadas desde los albores mismos de la Iglesia. En efecto, estas decisiones constituyeron el origen de olas leyes eclesiásticas en el desarrollo de la Iglesia primitiva, dentro de la cual, el apóstol San Pablo, ejerció una gran influencia.

Con el esparcimiento de las Comunidades cristianas a lo largo y ancho del mundo mediterráneo, la organización inicial de la Iglesia, pronto debió ser ampliada, durante este período de sostenido crecimiento, una organización jerárquica fue desarrollándose, dando lugar a la existencia de nuevas condiciones de vida surgidas a consecuencia de las enseñanzas de Cristo; de este modo se hizo necesario definir el estatus de los creyentes dentro de las Comunidades cristianas y de la sociedad en general.

Esta organización, aunque rudimentaria en un comienzo, tuvo una clara existencia en el interior de estas Comunidades. Es bastante evidente que la Iglesia Primitiva no tuvo precisamente una organización judicial muy definida, y mucho menos un desarrollo técnico-legal. Sin embargo, todos los elementos de una verdadera organización judicial estaban ya esbozados. Aquellas personas investidas con autoridad, pautaban reglas y demandaban un estricta adhesión a ellas. Los Sínodos comenzaron a enfrentar a todos aquellos que amenazaban la Unidad de la Iglesia y la Pureza de su doctrina. Estos Sínodos no vacilaron en imponer severas sanciones sobre aquellos quienes se oponían a su disciplina. Fue durante el 1er Concilio de Nicéa (325) cuando se mencionó a los cánones como las medidas disciplinarias de la Iglesia. Por lo tanto la distinción entre el término Kanones, (entendido como el conjunto de leyes y medidas de disciplina

eclesiástica), y Nomoi, (como las acciones judiciales o legislativas tomadas por el estado), comenzaron a diferenciarse muy claramente durante el transcurso de los primeros siglos.

LA LEY CANÓNICA EN LA SOCIEDAD CRISTIANA

La ley (canónica) emergió en los primeros tiempos y se desarrolló en respuesta a las necesidades de las Comunidades Eclesiales durante los períodos de luces y sombras de la historia de la Iglesia, sus leyes se han adaptado constantemente a las circunstancias de su tiempo hasta nuestros días. La colección de leyes que la Iglesia ha promulgado, no denigra, ni niega en lo absoluto su noble estatus y su carácter sagrado; ellos simplemente reflejan ciertas imperfecciones, sin embargo estas imperfecciones no radican en la Iglesia, sino en aquellos que la componemos a lo largo de la historia.

La Iglesia, como institución de origen Divino, está compuesta por hombres santos y pecadores que transitan por el mundo y la historia, es por eso que se puede afirmar con toda certeza que ella es al mismo tiempo una Institución humana y divina, se podría decir también, que ella está en una encrucijada entre lo finito e infinito, lo creado y lo increado, lo humano y lo divino.

Nuestro Señor confió la obra de la Salvación a su Iglesia, compuesta por hombres falibles, y le permitió enraizarse en la historia de la humanidad y subordinarse a las contingencias temporales, solo cuando fue absolutamente necesario (sin que esto implique traicionar las enseñanzas de Jesús). Esto significa que es en la Iglesia y a través de la Iglesia, dónde la humanidad debe, en principio, alcanzar su salvación. Cuando nos referimos a la Iglesia, estamos hablando de una sociedad, y como tal, es gobernada por medio de reglas que determinan su organización y la relación entre sus miembros, así como también con todos aquellos que están fuera del redil.

Finalmente, esto no debe hacernos olvidar, que la Madre Iglesia, jamás debe ser identificada o confundida con sus reglas o leyes; si bien la Iglesia posee leyes, ella está muy por encima de ser un cuerpo legislativo religioso. Ella guarda en su interior otros tesoros, de distinto orden y valor, y no sólo un cuerpo de organización judicial. La Iglesia tiene bienes espirituales de gran valor como ser: el Evangelio, sus Sacramentos, su teología, su espiritualidad, su caridad, su liturgia, su misticismo, su moral. Este es un punto fundamental a tener en cuenta, para no correr el riesgo de confundir al Evangelio con el Pedalión (colección de cánones), a la Teología con la legislación, a la Moral con la jurisprudencia. Es por ello que es muy importante para todo clérigo o seglar, el darse cuenta que cada una de las cosas antes mencionadas tiene diferente nivel, y que identificarlos en términos casi absolutos nos haría caer en un tipo de herejía. Los Cánones están al servicio de la Iglesia (y no a la inversa), su función es guiar a los creyentes por el camino de Salvación y hacer seguir sencillamente ese camino.

La “Legislación Canónica” es sólo un aspecto de la Vida Eclesial, y no representa en absoluto la esencia de lo que es la Iglesia, o de lo que es su misión en el mundo. La Iglesia es el “Cuerpo Místico de Cristo”, sin embargo, su presencia en la historia pone de manifiesto la necesidad de contar con un Sistema Jurídico, y por consiguiente, con una Institución Judicial. La singularidad propia de las leyes canónicas, que las hacen diferentes de las leyes civiles, se debe al carácter especial de la Iglesia y de su servicio; esta excelsa tarea la hace diferente de cualquier otro sistema de leyes en su mismísima esencia.

2 - COMPOSICIÓN DE LAS LEYES DE LA IGLESIA: LA ESENCIA DE LA LEY CANÓNICA

Dada la justificación de la existencia de la ley canónica, en el capítulo anterior, ahora nos resta definir, en efecto, que es y como está compuesta. La ley eclesiástica, comúnmente llamada ley canónica, es un Sistema Legal emanado desde la sabiduría de los Santos Cánones. La Iglesia, como ya se ha dicho, es al mismo tiempo una Institución humana y divina, y es precisamente por ese factor humano, que la Iglesia ha necesitado a lo largo de su historia, leyes que rijan su organización, la relación entre sus miembros, así como también con aquellos cristianos que están fuera de su redil y con otros cuerpos religiosos y seculares. No obstante, las leyes de la Iglesia, son en primera instancia, espirituales, ya que su propósito principal es el crecimiento y desarrollo espiritual de sus fieles, además, su objeto de incumbencia es la disposición e intención mas profunda que hay detrás de cada acto particular.

COLECCIONES DE LAS LEYES CANÓNICAS

Los Santos Cánones, los cuales constituyen la base de la Tradición Canónica de la Iglesia, se nutren de tres fuentes principales:

EL SÍNODO ECUMÉNICO (representando a la Iglesia Universal),

LOS SÍNODOS LOCALES (subsecuentemente ratificados por el Sínodo Ecuménico, como representante de la Tradición de la Iglesia Universal), y por último,

LOS PADRES DE LA IGLESIA.

Todos aquellos cánones, cuyo número ronda los mil, están contenidos dentro de muchas colecciones. La mas ampliamente usada actualmente en las Iglesias de lengua griega es: el PEDALION (en castellano: Timón), cuyo nombre hace referencia a aquella conocida metáfora del Evangelio, en la cual la Iglesia es prefigurada como una “Barca”. Al igual que toda Barca, la Iglesia, se ayuda de un “timón” para navegar sin temor hacia su destino, pero lo hace con los ojos puestos en el firmamento, hacia Cristo, el Señor de la Historia, que es quién la guía en las tormentas y en la oscuridad de las noches, como lo hacen las estrellas con los navegantes; por eso, en cierto modo, los miembros de la

Iglesia son conducidos a través de su vida, sirviéndose de la ayuda de los Santos Cánones, hacia el encuentro final con Dios.

A diferencia del Derecho Canónico Católico Romano, las leyes canónicas de la Iglesia Ortodoxa no están codificadas. Nada está prescripto en carácter de anticipación a una determinada situación, hasta que el hecho realmente ocurra; en lugar de eso, el derecho ortodoxo es de naturaleza correctiva (mas que especulativa), respondiendo de este modo, solo a situaciones concretas. Debido a la ausencia de una codificación universal y vinculante para todas las Iglesias Autocéfalas, los hechos de gran importancia son adjuntados a la legislación particular de cada Iglesia. El Canon 39 del Sínodo de Trullo, reunido en el año 691, reconoció el derecho de una Iglesia Local a tener sus propias leyes especiales, o regulaciones: "por nuestra relación con Dios, padres, declaramos que aquellas costumbres propias de cada Iglesia pueden ser preservadas..." Tales regulaciones o leyes, sin embargo, siempre deben reflejar el espíritu de las Leyes de la Iglesia Universal, tal como se encuentran en los Santos Cánones.

LA TRADICIÓN CANÓNICA

La consideración predominante en la aceptación de la costumbre de una Iglesia Local como ley, es la de mantener el bienestar espiritual entre los miembros del Cuerpo Místico de Cristo, lo cual es de gran importancia para que los fieles de cualquier tiempo y lugar puedan adorar y servir mejor a Nuestro Señor. Esto que obviamente es un gesto bien intencionado de la Iglesia, no debe ser generalmente usado para satisfacer intereses particulares o locales. Similarmente, lo que puede servir en un determinado tiempo y lugar, puede, bajo diferentes condiciones, constituir un impedimento. Es por ello, que la Tradición Canónica de la Iglesia, tiene tanto respeto y consideración por las costumbres locales; teniendo en cuenta que la evolución o desarrollo dentro del contexto de las condiciones locales, siempre estará mejor expresada en la mentalidad e idiosincrasia de esa Iglesia Local, siendo los miembros de esta, quienes sabrán mejor llevar adelante la "Causa de Dios", dentro del contexto religioso, social, cultural o político en la cual se desarrolle esa Iglesia. Las costumbres locales, son en cierto modo, la continuidad expresa de la Voluntad de Dios sobre su pueblo. La importancia de esta declaración es sumamente relevante cuando uno cae en la cuenta que el último Sínodo Ecuménico que proclamó una legislación universalmente vinculante, tuvo lugar hace algo mas de doce siglos (787).

Es en consideración a este hecho histórico, y debido al surgimiento y crecimiento de muchas costumbres locales, especialmente desde aquel tiempo, que la Iglesia Ortodoxa optó por respetar tales costumbres, posición esta, que a grandes rasgos sostuvo a lo largo de su historia.

El consiguiente crecimiento y desarrollo de las costumbres locales que, transcurrido un tiempo, adquirieron fuerza de ley, se debe a la gran flexibilidad de la Tradición Canónica de la Iglesia, estas leyes locales son sin lugar a dudas el medio por el cual la Tradición Canónica de la Iglesia Universal se adapta a las distintas circunstancias históricas. Sin embargo, es bueno tener en cuenta, que si bien lo antes mencionado es verdadero, ello no significa que cualquier costumbre deba ser automáticamente establecida como parte de la legislación canónica de una Iglesia Local, dado que para que ello ocurra debe reunir ciertas condiciones. En primer lugar, esta debe surgir de la convicción de la Comunidad eclesial, frente a la valoración de ciertos actos repetidos siempre de la misma forma durante un largo período de tiempo. Por consiguiente dos condiciones esenciales son necesarias para que una costumbre sea aceptada como ley, esto es,

Contar con una larga y estable permanencia histórica dentro del seno de esa Iglesia, y,

Debe ser necesario el consenso de opinión para que ella adquiera finalmente la fuerza de ley. En orden a que una costumbre determinada sea aceptada como fuente de Tradición Canónica de la Iglesia, esta deberá estar en plena armonía y concordancia con las Santas Escrituras y la Tradición, así como también con la Doctrina sostenida por la Iglesia Universal en sus siete Concilios.

Un claro ejemplo de legislación local es el Estatuto actual de la "Arquidiócesis Ortodoxa Griega de América", de acuerdo al Artículo I de dicho Estatuto esta Arquidiócesis es "una Provincia dentro de la Jurisdicción territorial del Santo Apostólico y Ecuménico Trono Patriarcal de Constantinopla...gobernado según los Santos Cánones, el presente Estatuto, y las regulaciones promulgadas en él, así como también, en lo referente a materia canónica y eclesial, no suplen las decisiones que sobre esto tome el Santo Sínodo del Patriarcado Ecuménico". En su calidad de Provincia del Patriarcado Ecuménico, primer rango entre las Sedes de las Iglesias Ortodoxas Autocéfalas, la Arquidiócesis Americana es un cuerpo eclesial cuya autoridad deriva de una fuente Central (en este caso Constantinopla). Los muchos integrantes que componen su estructura canónica, son elementos incluidos en el sistema legal de toda Iglesia Ortodoxa Local.

CODIFICACIÓN DE LA LEY CANÓNICA

Frente a la aparente disimilitud entre los distintos sistemas legales de las Iglesias Autocéfalas, están los que consideran que una codificación uniforme de las leyes canónicas es una tarea casi imposible de realizar, y que una codificación individual para cada Iglesia es lo mas conveniente y necesario, quienes militan en esta posición, rechazan categóricamente cualquier intento de unificación del Derecho, ya que lo ven como conflictivo con la esencia misma de la Ortodoxia. Ellos creen que la profunda unidad existente entre todas las Iglesias Ortodoxas, tanto en la Fe, como en la vida sacramental, puede continuar manteniéndose de acuerdo a las tradiciones locales de cada Iglesia Autocéfala, mientras que otros ortodoxos ansían un Derecho Canónico Común.

No obstante, ambos puntos de vista citados anteriormente, han sido cuestionados por el antiguo Metropolita, ahora Patriarca, Bartolomé de Filadelfia, en su artículo titulado: "Un Código Común para todas las Iglesias Ortodoxas" (Canon Ef 2 – Ef 3 – DOCUMENTO 05.

I; 45-53 - Viena 1973 -), él, en esa nota recuerda a aquellos que acentuaron la disimilitud entre los diferentes sistemas jurídicos de las Iglesias Autocéfalas, que, dentro de la ortodoxia, son básicamente los mismos; ya que las fuentes mas importantes, son comunes a todas las Iglesias Ortodoxas. Además sostuvo el ahora Patriarca Bartolomé, que “la Iglesia Ortodoxa no es, ni la suma de un cierto número de Iglesias Independientes, ni una Federación de Iglesias con un derecho inter-ecclesial externo; sino UNA IGLESIA, el Cuerpo Místico de Cristo, dentro del cual las Iglesias Locales son expresión de la Unicidad de la Santa Iglesia Católica, asentada en distintos lugares” (Un Código Común p.48). Por otra parte, aquellos quienes rechazan la codificación (mas uniforme) sobre la base de que esto entraría en conflicto con la esencia de la Ortodoxia, son llamados a recordar que la Iglesia no es únicamente un cuerpo carismático, ella es una Institución con ambas naturalezas: divina y humana, y como tal, necesita de un Código Canónico que acentúe y realce la evolución de la vida eclesiástica, y asegure el ulterior desarrollo de la Ley Canónica ortodoxa.

3 - LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LEYES DE LA IGLESIA: APLICABILIDAD DE LA LEY CANÓNICA

Cualquier discusión sobre las particularidades de las leyes canónicas deberían necesariamente dirigirse a la pregunta acerca de la aplicabilidad de los Santos Cánones a la realidad actual. Los puntos de vistas expresados sobre este asunto es de vital importancia. Por un lado, están aquellos quienes veneran la letra de los cánones; pero como ya hemos destacado “nadie debe absolutizarlos” Jhon Meyendorff, “Problemas contemporáneos de las leyes canónicas ortodoxas” -The Greek Orthodox Theological Review-. Pero también debemos mencionar a aquellos quienes niegan la relevancia de todo el cuerpo de cánones en su estado actual. Obviamente, ambos puntos de vista son muy estrechos y tienden mas a polarizarse que a buscar una verdadera solución.

A fin de efectuar una reconciliación entre los distintos puntos de vista ya mencionados, la pregunta que primero deberíamos hacer sería la siguiente: Cómo deben ser entendidos los Santos Cánones? Nicholas Afanasiev, en su artículo titulado: “Los cánones de la Iglesia: Mutables o Inmutables?” ofrece una interesante fórmula la cual podría ser, quizás, aceptable por parte de las facciones en pugna. (St Vladimir’s Theological Quarterly 54-68 -1967-)

“Los cánones son un tipo de interpretación canónica de los dogmas para un momento particular en la vida histórica de la Iglesia... Ellos expresan la verdad acerca del orden de la vida de la Iglesia, pero no lo hace expresando esta verdad en términos absolutos, sino alineándose a la circunstancia particular de la Iglesia”. Tal formulación reconoce la validez absoluta de todos los cánones, los cuales sirven para expresar la verdadera doctrina en algún punto de la historia. Algunas de aquellas leyes beneficiosas, sin embargo, sobrevivieron al propósito por el cual fueron creadas y promulgadas, por ej: Aquellas que están condicionadas por un tiempo histórico; consecuentemente, ellas no pueden expresar una doctrina sin causar alguna distorsión, simplemente, porque ellas fueron promulgadas para otra época y contexto religioso, histórico o cultural. Esto, por supuesto, no debe decirse de todos los cánones, puesto que la mayoría expresan la recta doctrina tan claramente en la actualidad, como cuando fueron adoptados por primera vez en la Iglesia, por consiguiente podemos decir que mientras algunos cánones continúan reflejando la recta doctrina, otros no tanto, y por ende deben ser comprendidos a través de su contexto histórico para llegarlos a captar cabalmente. El siguiente es un ejemplo que tiene la intención de ilustrar este punto.

Es doctrina de la Iglesia que la Jerarquía eclesiástica es una institución ordenada por Dios, hay cánones que expresan esta doctrina, pero en conformidad a la época en la que ellas fueron adoptadas. El Canon V de los Santos Apóstoles, prohíbe a un Obispo, presbítero o diácono, dejar a su esposa sob pretexto de causa religiosa, pero tiempo mas tarde, por decisión del Sexto Sínodo Ecuménico, se introduce el celibato para el episcopado, y por lo tanto se decretó que todo aquel que fuera ordenado como obispo, debería previamente, dejar a su esposa. Este Sínodo fue acertado cuando dijo que lo publicado en el nuevo decreto: “no tenía ninguna intención de echar a un lado o demoler ninguna legislación determinada y fijada por los Apóstoles, sino que lo hacía en consideración a la salvación y seguridad de la gente, y para su progreso” (Ibid, p.63)

En esto podemos ver que el Canon Apostólico expresó una doctrina concerniente a la Jerarquía eclesiástica, pero en conformidad con aquella época particular de la vida de la Iglesia, y que cuando dichas condiciones históricas cambiaron, también lo hizo la manera de expresar esa doctrina.

SIGNIFICADO PASTORAL DE LA LEY CANÓNICA

Los cánones también deben ser comprendidos como los lineamientos pastorales de la Iglesia, y como tales, ellos sirvieron como modelos sobre los cuales, la legislación eclesiástica, se basó lo más posible. Los cánones de los Santos Padres, en particular, reflejan la naturaleza claramente pastoral de sus contenidos; evidentemente ellos jamás imaginaron que al escribir estos textos, estaban redactando las bases de un auténtico cuerpo jurídico. En la gran mayoría de los casos, estos textos tuvieron su origen en las respuestas que estos santos varones dieron sobre algunas cuestiones a aquellas personas que venían en busca de su consejo, y otros de los orígenes de estos textos, fueron escritos donde ellos expresaron su punto de vista sobre materias de gran importancia para la Iglesia. Debido a la gran sensibilidad pastoral de estos hombres, y de la alta estima que por ellos sintieron sus contemporáneos, es que estos Padres tuvieron tanta influencia sobre los hombres de su época y de futuras generaciones. Como resultante de este fenómeno, las directivas contenidas en dichos textos, anteriores al Sexto Sínodo Ecuménico, fueron reconocidos dentro del segundo Canon, dándoles rango de igualdad en su fuerza de autoridad, que a las leyes que fueron promulgadas durante el mismo; es por esta razón que muchos de los cánones de San Basilio, están dentro de lo promulgado en el Sexto Sínodo Ecuménico con fuerza de ley canónica.

Los Padres cuyos cánones aparecen en nuestras colecciones de Derecho Canónico, no tuvieron escasa influencia sobre el desarrollo y formación de los cánones promulgados en Sínodos posteriores, por lo tanto, la naturaleza pastoral presente en los cánones de los Santos Padres, es mas que evidente. Los cánones suelen ser considerados como “Frutos del Espíritu”, cuyo propósito es asistir al género humano en su camino a la Salvación. Ciertamente, tan elevado propósito puede ser apreciado cuando estos son comprendidos en su carácter de lineamientos pastorales de la Iglesia Universal, y no como meros textos legislativos. Si uno observara los cánones como escritos de orden jurídico, estos diferirían muy poco de aquellas leyes rígidas y absolutas que son sostenidas con firmeza; pero en cambio nosotros debemos reconocerlas como pautas pastorales, como en su verdadera dimensión son los cánones, razón por la cual fueron promulgados con flexibilidad y compasión. Bajo este paradigma, se nos hace un poco más comprensible el ejercicio de la “economía” como práctica dentro de la Iglesia Ortodoxa en nuestros días.

CONCEPTO DE ECONOMÍA

A diferencia de las leyes seculares o de la Ley Mosaica, el propósito de las leyes eclesiásticas es la protección espiritual de sus miembros. Es de este modo que la mera aplicación de la letra de la ley es reemplazada por el sentido último o “espíritu de la Ley”, adhiriendo siempre a sus auténticos principios. Este propósito, es el factor determinante cuando se aplica una la ley, sólo si las circunstancias de cada caso individual lo amerita. El espíritu de amor, comprendido como compromiso con la perfección espiritual del individuo, debe siempre prevalecer sobre la fría aplicación de un código legal.

La derogación de la letra de la ley, por el espíritu de la ley, es la piedra angular de la institución de la “economía”, ejercida únicamente sobre materias que no sean esenciales. A través de la “economía”, la cual es una excepción a la regla general, las consecuencias legales seguidas a la violación de la norma, quedan sin efecto y son levantadas. La “economía” es concedida por la autoridad eclesiástica competente, y no tiene tanto que ver con una urgencia o necesidad de carácter pastoral, sino, mas bien, con el carácter compasivo de la Iglesia frente a la fragilidad humana. Este carácter compasivo es justificado por la Iglesia en su ardiente deseo de prevenir cualquier efecto adverso que podría ocasionar la estricta observancia de la ley en circunstancias excepcionales. La premisa bajo la cual una excepción es concedida, es la del bienestar general de los creyentes. Esta premisa existe en casi todo sistema legal, pero sin lugar a dudas tiene su máxima expresión en el Derecho de la Iglesia Ortodoxa. En su carácter de ley de gracia, los cánones, se caracterizan en primera instancia por los atributos espirituales de COMPASIÓN, SENSIBILIDAD PASTORAL e INDULGENCIA.

La “economía” no es algo para ser aplicado al azar o arbitrariamente, su accionar se rige por lineamientos definidos, los cuales deben ser estrictamente observados por la autoridad eclesiástica competente. Primero y principal, no es posible plantear una excepción a una ley de reconocimiento y validez universal, únicamente la excepción puede ser concedida sobre aquellas leyes que no estén dotadas de tal autoridad, es sólo en ese caso que una persona puede ser liberada o eximida de cumplir con esa ley, siempre y cuando se juzgue espiritualmente beneficioso para dicho individuo.

El derecho a ejercer la “economía” es prerrogativa tan solo de los legisladores (Concilio o Santo Sínodo de Obispos). Este derecho, puede a su vez ser delegado a determinados obispos por medio de una autorización del cuerpo sinodal. Esta delegación de funciones, sin embargo, debe manejarse dentro de los límites fijados por los cánones y conforme a la expresa autorización de una autoridad legislativa superior. (ver por ej: el Canon II de Ancyra: “Asimismo decretamos que los diáconos que hayan ofrecido sacrificios -a los ídolos paganos- y luego reasuman, disfrutarán de algunos de sus honores, pero se abstendrán de todo ministerio sagrado, ninguno de ellos llevará el pan y el cáliz, ni harán proclamaciones; sin embargo, si algún obispo observara en alguno de ellos arrepentimiento en su mente y humildísima disposición, le será lícito al obispo, otorgarle una mayor indulgencia o retirársela” de esto podemos deducir, que la “economía” debe ser tanto mas indulgente, o tanto mas observante de la regla según el caso particular, en consecuencia la “economía” es siempre una desviación de la norma. El ejercicio de la misma cesa automáticamente, si su causa no es justificada, o si la base de aplicación descansa sobre fundamentos falsos.

Una vez que la “economía” fue aplicada, la práctica normativa es restaurada, tal cual, sin modificación alguna. Es muy preciso dejar en claro lo antedicho, una vez finalizada esta situación temporal de excepción a las prácticas normales de la Iglesia, lo actuado durante el uso de la “economía” no sienta ningún precedente legal o canónico que obligue a repetir esta situación de excepción frente a otros casos. (los cuales deberán ser evaluados en forma particular por la autoridad eclesiástica competente)

La institución de la “economía” fue bastante invocada a lo largo de la historia de la Iglesia Ortodoxa; esto se debe en parte, a las tendencias liberales del pensamiento de los ambientes culturales dentro de lo cual floreció la Iglesia Ortodoxa.

Aunque la autoridad en el ejercicio de la “economía”, especialmente en materias de gran importancia, descansa sobre el Sínodo de obispos de cada Iglesia Local, esta autoridad, como dijimos antes, puede ser delegada también a algunos obispos en forma individual.

El Sínodo Ecuménico, como administrador supremo del cuerpo legislativo y judicial de la Iglesia, es sin lugar a dudas, la autoridad de última instancia en el ejercicio de la “economía”, éste es el único que puede alterar o predominar sobre las decisiones de cualquier autoridad eclesiástica subordinada al mismo. En cuanto a la esfera de la conciencia, sin embargo, es el padre espiritual a quien se le confía la autoridad del ejercicio de la “economía”, de acuerdo a su buen juicio. Debemos recordar siempre que el factor determinante en su aplicación, deberá ser siempre el bienestar espiritual del penitente.

DISCIPLINA CANÓNICA

Desde el ámbito de la conciencia mencionaremos algunas palabras finales respecto a la disciplina canónica. Seguidamente de la confesión sacramental de un penitente, el director espiritual determina los actos penitenciales (Epitimia) que les serán prescriptos. Aquellos actos penitenciales, incluyen mayormente ayunos, postraciones, oraciones, actos de caridad, y en ocasiones muy excepcionales y graves, la excomunión (que es la exclusión temporal del sacramento eucarístico) entre otras penas.

Los actos penitenciales no deben ser confundidos con castigos en reparación a un mal cometido; ellos no deben poseer ningún elemento que denote una intencionalidad de represalia vengativa hacia el pecador; precisamente eso es contrario al espíritu y propósito de la disciplina canónica, ya que esta debe estar siempre dotada de un doble carácter: pedagógico y pastoral, es por ello que se busca la corrección y reforma del penitente arrepentido, y por el otro lado, la protección de la Comunidad frente a la acción del pecado, en consecuencia, cuando se trata de casos muy graves y especiales, se busca privar al pecador del acceso a la Santa Comunión por un tiempo, para que pueda tomar una nítida y viva conciencia acerca de la gravedad de su pecado. Si el pecado es público, y la comunidad está al tanto del correctivo impuesto, ella cumple la función de mostrar a esa Comunidad que hay ciertos actos que por su gravedad son inadmisibles.

La Iglesia, que como bien sabemos, es el Cuerpo Místico de Cristo, dispone de sus propios medios para lograr la salvación de todos sus miembros, y, aunque la Iglesia es simultáneamente una Institución divina y humana, en su faceta terrenal es, a pesar de todo, predominantemente espiritual.

Los Santos Cánones, conjuntamente con la Tradición Canónica emanada de ellos, será una parte fundamental de la vida terrenal de la Iglesia.

En conclusión, podemos afirmar que la función de los Santos Cánones y de la Tradición Canónica, es la de asegurar los medios externos de protección, dentro de la cual, la vida del espíritu es nutrida y preservada.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA PARA AMPLIAR LOS CONOCIMIENTOS EN DERECHO CANÓNICO DE LA IGLESIA ORTODOXA

N. Athanasiev. "The Canons of the Church: Changeable or Unchangeable?" St. Vladimir's Theological Quarterly, 11(1967), pp. 54-68.

B. Archonondis. "A Common Code for the Orthodox Churches," Kanon I (1973), pp. 45-53.

D. Cummings, trans. The Rudder. Chicago: Orthodox Christian Educational Society, 1957.

Lewis J. Patsavos. The Canon Law of the Orthodox Catholic Church (Mimeographed Notes). Brookline, Mass.: Holy Cross Bookstore, 1975.

Henry R. Percival, Ed. The Seven Ecumenical Councils. "Nicene and Post-Nicene Fathers," Second Series, Vol. 14. Grand Rapids, Michigan: William B. Eerdmans Publishing Co., 1956.

LAS REGLAS APOSTOLICAS

INTRODUCCION

Las Reglas Apostólicas aquí expuestas son unos de los intentos más antiguos por establecer un conjunto de reglas para guiar el desarrollo de la vida de la Iglesia, las mismas constituirán las bases de toda la tradición canónica hasta nuestros días. Como ustedes podrán observar muchos de estos cánones carecen en la actualidad de validez; es notable ver la evolución que tuvieron los cánones en el correr de pocos siglos ya que en el siglo V con el Concilio de Efeso gran parte de estas normas fueron cambiadas. Lo que sobrevive de estas reglas hasta nuestro días son sus trazos más esenciales, como por ejemplo los artículos 1 y 2.

REGLAS APOSTÓLICAS

1- Un Obispo será ordenado por dos o tres Obispos

2- Un sacerdote será ordenado por un solo Obispo al igual que un diácono o que cualquier otro clérigo.

3- Si, en contra del mandamiento del Señor, un Obispo o un sacerdote ofrece en el Altar del Sacrificio otra cosa – miel, leche, licor artificial -, en lugar de vino, o bien ofrece un ave u otro animal, o alguna verdura, que sea destituido. Se puede ofrecer exclusivamente trigo fresco y uva de estación. En el momento de la Santa Oblación, que no lleve al Altar más que el aceite de la lámpara y el incienso.

4- Que cualquier otro fruto sea enviado al Obispo y a los sacerdotes en calidad de primicias, y no al Altar de Sacrificio. El Obispo y los sacerdotes lo distribuirán en partes justas entre los diáconos y otros clérigos.

5- Que ningún obispo, sacerdote, ni diácono eche a su mujer bajo pretexto de piedad; si lo hace, que sea excomulgado. Si se obstina en el hecho, que sea destituido.

6- Que ningún Obispo, sacerdote o diácono emprenda ningún negocio de este mundo, ya que entonces deberá ser destituido.

7- Si un Obispo, sacerdote, o un diácono celebra el Santo Día de Pascua antes del equinoccio de primavera, con los judíos, que sea destituido.

8- Si un Obispo, sacerdote, diácono u otra persona incluida dentro del rol sacerdotal, no participa de la Comunión cuando la Oblación ha sido ofrecida, debe dar una razón de ello. Si la justificación es admisible, que reciba el perdón. Si

rehúsa justificarse, que sea excomulgado por el hecho de que entonces, él se habrá convertido en causa de mal para el pueblo por provocar sospecha al no presentar la ofrenda de manera adecuada.

9- Los fieles que vengan a escuchar las Escrituras, y no se queden a la oración y la Santa Comunión, que sean excomulgados por ser causa de desorden para la Iglesia.

10- Si alguien reza con un excomulgado, que sea también él excomulgado.

11- Si un clérigo reza en compañía de un clérigo destituido, que sea él también destituido.

12- Si un clérigo o un laico excomulgado, o que no haya sido admitido a la penitencia, se va y es recibido, sin carta de recomendación, en otra comunidad o ciudad, será excomulgado tanto el que lo recibe, como el que es recibido.

13- Si ya ha sido excomulgado, que su excomunión sea agravada por haber mentido y haber decepcionado a la Iglesia de Dios.

14- Un Obispo no abandonará su parroquia, no partirá para ocuparse de los asuntos de otra parroquia más que la suya, aunque sea solicitado por muchos para hacerlo, a menos que exista para ello una razón evidente por el hecho de que tenga un mejor consejo para esos otros parroquianos en razón de su piedad; pero aún así, que no emprenda esta tarea por su propia cuenta, sino de acuerdo con el juicio de varios obispos, y ante su expreso pedido.

15- Si un sacerdote, un diácono, u otro miembro del rol sacerdotal, abandonara su provincia y parte hacia otra, o bien si, contradiciendo la opinión de su Obispo, abandonara totalmente su provincia para establecerse en otra, le ordenamos que no celebre más. Si su Obispo lo intima a volver, y él no obedece y se obstina, que comulgue como un laico.

16- Si un Obispo al cual se asocian los clérigos del párrafo anterior, los admite como tales sin tomar en cuenta la medida privativa que pesa contra ellos, que sea excomulgado como propagador del desorden.

17- Todo aquel que se haya casado dos veces después del bautismo, o haya vivido en concubinato, no puede llegar a Obispo, ni a sacerdote, ni a diácono, ni tomar ninguna otra función del rol sacerdotal.

18- Ninguno que haya tomado por mujer a una viuda, una divorciada, una cortesana, una sierva, o una actriz, podrá ser Obispo, sacerdote, ni diácono; ni ocupar ningún otro puesto en el orden sacerdotal.

19- Si alguno se casa con dos hermanas o una sobrina, no podrá ser clérigo.

20- Todo clérigo que salga fiador será destituido de su función. (*) Nicodemo del Monte Athos dice: "...prestar fianza tiene dos significados: o bien prestar fianza para otro, o bien pedir a otro un aval para si mismo.

21- Un eunuco convertido en tal por influencia de los hombres, o privado de su virilidad por la persecución, o nacido en dicho estado puede, si es digno de ello, convertirse en Obispo.

22- Si alguno se ha mutilado, no se convertirá en clérigo, ya que sería asesino de si mismo, y enemigo de la creación divina.

23- Todo clérigo que se mutile será destituido por ser asesino de si mismo.

24- Todo laico que se mutile será excomulgado por tres años por haber conspirado contra su propia vida.

25- Todo Obispo, sacerdote, o diácono encontrado en flagrante delito de fornicación, de perjurio o de robo; será destituido pero no excomulgado, ya que dice la Escritura: "No reclamarás doble venganza por la misma ofensa". La misma regla se aplicará a los otros clérigos.

26- En cuantos a los solteros que entren al clero, podrán casarse solamente los lectores, y los cantores, si así lo desean.

27- Si un Obispo, sacerdote o diácono golpea a los fieles a causa de sus pecados, o a los no creyentes por su mal comportamiento para influenciarlos por el miedo, que sea destituido. En efecto, el Señor jamás dio semejante enseñanza; al contrario, habiendo sido El mismo golpeado, no devolvió el golpe ni insultó. Sufriendo, no profirió amenaza.

28- Si un obispo, sacerdote o diácono destituido por algún crimen probado, osa tocar la liturgia depositada en sus manos, que sea suprimido de la Iglesia.

29- Si un Obispo se convierte en titular de su cargo mediante dinero, al igual que un sacerdote o un diácono, que sea destituido junto con aquel que lo ordenó; que sea completamente separado de la comunión, como lo fue "Simón el mago".

30- Si un Obispo entra en posesión de una Iglesia con la ayuda del brazo secular, que sea destituido y excomulgado. Lo mismo para todos aquellos que permanezcan en comunión con él.

31- Si, despreciando a su Obispo, un sacerdote arrastra gente y erige otro altar, sin haber encontrado nada falso en el obispo, sólo piedad y rectitud, que sea destituido por pedigueño. Es un tirano; que los otros clérigos y todo aquel que se asocie con ellos sean tratados igualmente. Si fuesen laicos, serán excomulgados. Que esto se cumpla luego de tres requerimientos del Obispo.

32- Si un Obispo excomulga a un sacerdote, o a un diácono, éstos no serán reintegrados más que por el Obispo que los haya excomulgado, a menos que este último muera incidentalmente.

33- Ningún obispo, sacerdote ni diácono extranjero será recibido sin cartas de recomendación; las que serán examinadas ni bien sean suministradas. Si son verdaderos predicadores de la piedad que sean recibidos. En caso contrario, se les dará aquello que necesiten, pero no serán admitidos a la comunión, ya que muchas cosas se hacen a favor de una carencia de examen.

34- Los Obispos de cada nación deben conocer al primado, y reconocerlo como su cabeza; es conveniente que se abstengan de todo acto de importancia excepcional sin su opinión y aprobación. Cada Obispo principal no haga nada sin la opinión de todos. Así reinará la concordia y Dios será glorificado por el Señor en el Espíritu Santo.

- 35- Que un Obispo no ose conceder ordenaciones fuera de las fronteras de las ciudades y territorios a él confiados, o en ciudades y territorios que no le estuviesen sometidos. Si lo hiciera sin el consentimiento de aquellos de los que dependen esas ciudades y territorios, que sea destituido, al igual que aquellos a los que ha ordenado.
- 36- En caso de que, habiendo sido ordenado, un Obispo rehuse su cargo y el cuidado del pueblo que se le ha confiado, que sea excomulgado hasta que acepte. Lo mismo para un sacerdote o un diácono. Pero si, dejando el lugar, no acepta hacerlo, y no por una oposición exterior a su inclinación personal, sino por la maldad del pueblo, que sea Obispo, pero que el clero de esa ciudad sea excomulgado, ya que no habría podido corregir a un pueblo tan insubordinado.
- 37- Un concilio de Obispos tendrá lugar dos veces por año. Los Obispos se examinarán recíprocamente respecto a los dogmas de la piedad, y resolverán toda contradicción eclesiástica que se haya producido. El primer Concilio tendrá lugar durante la cuarta semana de Pentecostés, y el segundo en las primeras semanas de Octubre.
- 38- Que el Obispo se ocupe de todos los asuntos eclesiásticos, y que asuma su administración, teniendo en el pensamiento que Dios ve y supervisa. Que no le sea permitido apropiarse de nada, ni de dar las cosas de Dios a sus prójimos. Si éstos están en indigencia, que se ocupe de ellos como tales, pero que no comercie con ese pretexto con los bienes de la Iglesia.
- 39- Que los sacerdotes y diáconos no hagan nada sin el consentimiento del Obispo. En efecto, el pueblo del Señor les es confiado, y ellos deberán rendir cuentas a ese respecto.
- 40- Es conveniente, que las posesiones del Obispo sean conocidas, y que las cosas del Señor, los bienes de la Iglesia, también lo sean. Así, al morir, el Obispo podrá disponer de sus propios bienes y legarlos a quién y como él lo desee. Si tiene mujer e hijos, o bien prójimos o domésticos, no deberá temer que sus bienes personales sean confundidos con los bienes de la Iglesia. Porque es justo, en el lugar de Dios y de los hombres, que la Iglesia no deba sufrir una pérdida imputable a la ignorancia sobre los asuntos del Obispo, y que, por otro lado, ni el Obispo ni sus allegados sean privados de sus bienes porque hayan sido confiscados bajo pretexto de pertenecer a la Iglesia. Esto se hace en previsión de posibles diferendos relativos a aquellos que se oponen a los bienes episcopales, y en previsión de difamaciones luego de la muerte de ese Obispo.
- 41- Ordenamos que el Obispo tenga autoridad sobre los bienes de la Iglesia, ya que, si las almas preciosas de los seres humanos deben serle confiadas, no hay necesidad de una orden terminante especial relativa al dinero. Para que todo sea establecido para ser gobernado de acuerdo con su autoridad, para que él pueda dar a los necesitados, por los sacerdotes y los diáconos, en el temor de Dios y según la piedad, para que el mismo haga la distribución en su provecho (si necesita alguna cosa) en función de las necesidades y para los que sean sus invitados, para que no pasen ninguna privación. Puesto que la ley de Dios ordena que aquel que sirve en el Altar, sea mantenido por el Altar. Jamás sea ha visto a un soldado pagar de su sueldo las armas que utiliza.
- 42- Si un Obispo, sacerdote, o diácono pierde su tiempo en el juego de dados, o si se abandona a la ebriedad; que desista o que sea relevado de su función.
- 43- Que un diácono, lector o cantor, si hace lo mismo, desista o sea excomulgado, lo mismo para un laico.
- 44- Si un Obispo, sacerdote o diácono pide un interés por dinero prestado, que cese en esa práctica, o sea destituido.
- 45- Si un Obispo, sacerdote o diácono se une a la oración de los herejes, que sea suspendido; pero si se les ha permitido cumplir un Servicio litúrgico en calidad de clérigos, que sea destituido.
- 46- Ordenamos que un Obispo o sacerdote que hay aceptado bautizar a herejes, o haya admitido su sacrificio, sea destituido; puesto ¿Qué relación podría tener Cristo con Belial? ¿Qué parte tiene el creyente con el infiel?
- 47- Si un Obispo o sacerdote rebautiza a alguien cuyo bautismo sería válido, o si no bautiza a alguien manchado por los impíos, que sea destituido, ya que se burla de la Cruz y de la muerte del Señor, y no distingue a los sacerdotes de los pseudo sacerdotes.
- 48- Si un laico vuelve a casarse luego de haber repudiado a su mujer, o bien si se casa con una mujer divorciada, que sea excomulgado.
- 49- Si un Obispo, sacerdote o diácono bautiza a alguien no en el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo, de acuerdo con el mandamiento del Señor, sino que en tres seres sin principio, o en tres hijos, o en tres consoladores, que sea destituido.
- 50- Si un Obispo o sacerdote no cumple tres inmersiones al hacer una iniciación, sino sólo una, como en la muerte del Señor, que sea destituido, ya que el Señor no dijo: "bauticen en la muerte" sino "vayan y hagan discípulos en todas las naciones, bautizando en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo".
- 51- Si un Obispo, sacerdote o diácono o cualquier miembro del rol sacerdotal, se abstiene del matrimonio, de la carne, o del vino, no por ascesis, sino por horror a ellos, olvidando que todas las cosas son más que buenas y que Dios creó al hombre varón y mujer, presentando la obra de la Creación de Dios de manera blasfema, que rectifique su actitud o que sea destituido y echado de la Iglesia; lo mismo para un laico
- 52- Si un Obispo o sacerdote rehusa recibir al pecador arrepentido y lo echa, que sea destituido, ya que habrá herido al Señor que dijo: "hay gozo en los Cielos por un solo pecador que se arrepiente"
- 53- Si un Obispo, sacerdote o diácono no quiere gustar carne ni vino los días de fiesta por desprecio hacia dichas cosas, y no por ascesis, que sea destituido, ya que entonces su consciencia estará oscurecida y será para muchos causa de escándalo.
- 54- Si un clérigo es encontrado comiendo en una taberna, que sea excomulgado, a menos que se trate de un hotel, o bien que se haya detenido allí para pasar la noche.

- 55- Si un clérigo insulta al Obispo, que sea destituido, ya que “no hablarás mal de los jueces de tu pueblo”
- 56- Si un clérigo insulta a un sacerdote o a un diácono, que sea excomulgado.
- 57- Si un clérigo se burla, hace muecas, o se ríe de un cojo, un sordo, un ciego o un tullido que camina con dificultad, que sea excomulgado; lo mismo para un laico.
- 58- Si un Obispo o un sacerdote es negligente con el clero, o el pueblo, o si se olvida de instruirlos en la piedad, que sea excomulgado; pero si se obstina en su negligencia e indolencia, que sea destituido.
- 59- Si un Obispo, o un sacerdote no dispensa lo necesario cuando un miembro del clero tiene una necesidad, que sea excomulgado. Si se obstina, que sea destituido por haber asesinado a su hermano.
- 60- Si en las iglesias, alguien hace lectura de libros no auténticos, presentándolos como Sagrados, actuando así para mal del pueblo y del clero, que sea destituido.
- 61- Si una acusación de fornicación, adulterio, u otra acción prohibida es hecha contra un fiel y apoyada con pruebas, que el fiel acusado no acceda a la cléricatura.
- 62- Si por temor a un judío, un griego, o un hereje, algún clérigo reniega del nombre de Cristo, que sea destituido. Si se arrepiente, que sea admitido como laico.
- 63- Si un Obispo, sacerdote o diácono o alguien del rol sacerdotal, come carne con sangre, o bien, carne de un animal muerto por una bestia salvaje o por muerte natural, que sea destituido ya que la ley lo prohíbe. Si un laico hace lo mismo, que sea excomulgado.
- 64- Si se ve a un clérigo ayunar el Domingo o el Sábado, salvo el uno y único, que sea destituido. Si se trata de un laico, que sea excomulgado.
- 65- Si un clérigo o un laico entra en una sinagoga de judíos o herejes, que sea destituido y excomulgado. (*) Otros manuscritos dicen: “ que uno sea destituido, y el otro excomulgado”
- 66- Si un clérigo golpea a alguien en un combate y provoca su muerte, aunque sea con un solo golpe, que sea destituido por su insolencia; pero si se trata de un laico, que sea excomulgado.
- 67- Si alguien por presión conserva una virgen no prometida, que sea excomulgado. Que no le sea permitido tomar otra sino que se sienta obligado a conservar la que eligió, aunque ella sea indigente.
- 68- Si un Obispo, sacerdote o diácono acepta de alguien una segunda ordenación, que ambos sean destituidos, a menos que se establezca que la ordenación fue hecha por herejes; ya que aquellos que hayan sido bautizados u ordenados por tal gente, no pueden ser ni clérigos, ni fieles.
- 69- Si un Obispo, sacerdote, diácono, subdiácono, lector o cantor no ayuna durante la Santa Cuaresma, o el Miércoles, o el Viernes; que sea destituido, a menos que haya estado impedido por enfermedad corporal. Si un laico hace lo mismo, que sea excomulgado.
- 70- Si un Obispo, sacerdote o diácono, o alguien del rol sacerdotal ayuna con los judíos o celebra una fiesta con ellos, o acepta de ellos dones o favores festivos, o cualquier cosa parecida, que sea destituido. Si se trata de un laico, que sea excomulgado.
- 71- Si un cristiano lleva aceite a un templo pagano, o a una sinagoga judía durante sus fiestas, o si prende lámparas en esos sitios, que sea excomulgado.
- 72- Si un clérigo, o un laico sustraen cera o aceite de la Santa Iglesia, que sea excomulgado, y que al restituir lo que haya tomado, agregue el quinto (*) Otros interpretan: cinco veces el valor de lo que haya sido robado.
- 73- Que nadie se apropie para su uso personal, de un utensilio, ni suma de dinero, ni ropa blanca que hayan sido santificados, puesto que sería ilegal. El que lo haga, que sea excomulgado.
- 74- Si un Obispo es acusado por hombres dignos de fe, que sea convocado por los Obispos; si responde y confiesa, o bien, si se demuestra su culpabilidad sobre pruebas dignas de fe, que se fije la pena; pero si al ser convocado se rehusa a obedecer, que sea intimado por segunda vez por los Obispos enviados a él.; pero si aún así se rehusa a obedecer, que sea intimado una tercera vez por dos Obispos. Si da prueba de desprecio y se abstiene de responder, que el Sínodo arregle el asunto en su contra por la mejor vía, de manera tal que no parezca que el culpable saca provecho de haber huido del proceso.
- 75- No se aceptará que un hereje de testimonio contra un Obispo; tampoco un fiel solo sería aceptado como testigo, ya que toda palabra será establecida de la boca de dos o tres testigos.
- 76- No le será permitido a un Obispo, ordenar para la función episcopal a aquel que él desee como concesión a un hermano, a un hijo, o a un prójimo, ya que no es justo nombrar herederos del episcopado, sometiendo las cosas de Dios a las pasiones humanas; la Iglesia de Dios no debe ser confiada a herederos. Si alguien lo hace, que la ordenación sea tenida por nula, y que dicho obispo sea excomulgado.
- 77- Si alguien tullido, o con un defecto en el ojo o la pierna es digno del episcopado, que sea Obispo, ya que no es una herida del cuerpo lo que mancha, sino las heridas del alma.
- 78- Un sordo, o un ciego no puede convertirse en Obispo, no por estar manchado, sino por temor a que se encuentre limitado en el ejercicio de sus funciones eclesiásticas.
- 79- Si alguien está poseído por el demonio, que no se lo haga clérigo, ni se lo autorice a rezar en compañía de los fieles. Cuando haya sido librado de ese mal, que sea recibido y, si es digno de ello, que sea ordenado.
- 80- No es justo ordenar un Obispo a un hombre inmediatamente después de su unión a la Iglesia y de su bautismo, si hasta ese momento ha llevado una vida pagana, o si acaba de convertirse y de renunciar a un mal comportamiento, ya

que no conviene dejar que un inexperto sea maestro de otros, a menos que ello se haga por favor divino, en casos muy especiales.

81- Hemos dicho que un Obispo, o un sacerdote no debe ocuparse de asuntos públicos, sino de las necesidades eclesiásticas; si lo hace, que sea destituido ya que según mandato del Señor, no podrá servir a dos amos.

82- No permitimos a los domésticos ser ordenados clérigos sin el consentimiento de sus amos, en detrimento de sus propietarios ya que tal cosa provocaría una perturbación en las casas pertinentes; pero si sucede que un servidor es digno de acceder a un grado por ordenación, como fue el caso para nuestro Onésimo, y su señor le permite y le otorga la libertad, que sea ordenado.

83- Si un obispo, sacerdote o diácono se involucra en asuntos militares o desea tener al mismo tiempo una función civil y una sacerdotal, que sea destituido, ya que "dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios".

84- Si alguien insulta a un Rey, o a otro gobernante, contrariamente a lo que es justo, que pague la pena. Si es clérigo, que sea destituido, y si es laico, que sea excomulgado.

85- Para todos vosotros, clérigos y laicos, que sean tenidos por venerables y sagrados los siguientes libros:

En el Antiguo Testamento: Los cinco de Moisés (Génesis, Exodo, Levítico, Números, y Deuteronomio); Josué de Navé, un "los Jueces"; un "Ruth"; los cuatro de los Reyes; dos Crónicas (paralipómenos) del libro de los Días; dos de Esdras, uno de Esther; tres de los Macabeos, uno de Job; un Salmo; tres de Salomón ("Proverbios", "Eclesiastés" y "Cantar de los Cantares"); doce de los Profetas; uno de Isaías; uno de Jeremías; uno de Ezequiel; uno de Daniel. Además de estos les está permitido agregar la Sabiduría del muy erudita Zirach para enseñar a los jóvenes.

En el Nuevo Testamento, es decir nuestros propios libros: Los cuatro Evangelios (Mateo, Marcos, Lucas, Juan); catorce epístolas de Pablo; dos Epístolas de Pedro; tres de Juan; una de Santiago; una de Judas; dos de Clemente; y las ordenanzas dirigidas a vosotros, Obispos, por mí, Clemente, en ocho libros que no deberían ser divulgados a todos a causa de los secretos que contienen; y las Actas de nosotros, los Apóstoles.

APÉNDICE A LAS REGLAS APOSTÓLICAS

Sobre la Estructura de la Iglesia ver los siguientes cánones:

<i>Si se trata de:</i>	<i>Refierase a las siguientes Reglas:</i>
Estructura de la Iglesia	1-2-8-9-10-11-12-13-14-15-16-28-31-32-33-34-35-36-37-39-45-46-47-49-50-52-65-68-69-70-71-74-75
Ritos, Templo	3-4-7-50-60-63-64-72-73
Matrimonio, Celibato, Estado personal	5-17-18-19-21-22-23-24-25-26-38-42-43-44-48-51-53-55-56-57-58-59-61-62-66-67-76-77-78-(79)-(80)
Iglesia y Mundo	6-20-29-30-54-81-82-83-84
Propiedad Privada	40-41
No violencia	27
Las Escrituras antes de la fijación del Canon	85

EL STATUS CANÓNICO DEL PATRIARCA DE CONSTANTINOPLA EN LA IGLESIA ORTODOXA

Por el Arzobispo Gregory (Afonsky)

La escuela canónica rusa durante los siglos XIX y XX estudió, con cuidado y diligencia, la cuestión del estatus canónico del Patriarca de Constantinopla dentro de la Iglesia Ortodoxa. La mayor parte de los libros y monografías sobre el asunto estaban bien dispuestos, explicando las causas por las cuales, el Patriarcado de Constantinopla, alcanzó una posición tan extremadamente alta dentro de la Iglesia Ortodoxa como resultado de las circunstancias históricas particulares durante los períodos bizantino y turco.

Durante la era bizantina el Patriarca de Constantinopla, en su calidad de jerarca de la capital imperial y obispo de la Nueva Roma, recibió no sólo la primacía de honor, sino también privilegios por parte de la autoridad secular del Imperio. Durante el período turco, el Patriarca de Constantinopla, se convirtió en el Etnarca de todos los asuntos concernientes a los Ortodoxos de Oriente, ejerciendo a su vez la autoridad eclesiástica y secular; sin embargo, casi todos canonistas rusos atribuyeron sólo una *primacía canónica de honor* al Patriarca de Constantinopla y en ningún momento eso implicó un reconocimiento de una primacía de poder (jurisdiccional) sobre todos los Ortodoxos de Oriente.

Hubo un esfuerzo por parte del canonista e historiador ruso T. Barsov, de unir las bases históricas y canónicas en una "sinfonía", por la cual se justificaba la Primacía del Patriarca de Constantinopla por sobre todos los otros

Patriarcas Orientales, ello produjo la reacción opuesta de otro canonista muy conocido A. P. Pavlov que, si bien reconocía las razones históricas que reforzaron el actual estatus del Patriarca Constantinopolitano, rechazó categóricamente en cambio la idea de su poder canónico sobre la totalidad de la Iglesia Ortodoxa.

Además Pavlov, analizando las aseveraciones de Barsov, para quien precisamente "la cuestión sobre la estructura eclesiástica del Patriarcado de Constantinopla en Oriente está resuelta, es decir, por la aceptación de la expansión gradual de las prerrogativas Patriarcales de Constantinopla y su importancia excepcional con respecto a los otros patriarcados, así como también por la primacía de su Sede en la Iglesia cristiana de Oriente, en su calidad de representante más viejo de la Iglesia Ortodoxa", tal idea fue llamada: "teoría del Papismo Oriental"

El Profesor Pavlov se basa en una estricta interpretación canónica con respecto a Constantinopla: "Un sello característico de la legislación canónica que elevó al Obispo de Constantinopla al patriarcado, evidencia que él siempre es comparado con el Obispo de Roma, el mayor jerarca en el mundo cristiano, y su Sede, por ser la nueva capital del Imperio, es reconocida como la segunda Roma",

Fue solo a principios del siglo XX que la pregunta acerca del estado canónico y formal del Patriarca de Constantinopla dentro de la Iglesia Ortodoxa adquirió una singular importancia en relación con la nueva teoría del controvertido Patriarca de Constantinopla *Meletios Metaxakis* quién planteó la cuestión de la sumisión de la totalidad de la diáspora Ortodoxa a su Jurisdicción, por lo cual todos los ortodoxos que se encuentran más allá de las fronteras de las Iglesias Autocéfalas, quedan sujetos automáticamente a la autoridad Patriarcal de Constantinopla, Metaxakis basó esta nueva teoría en una particular interpretación de los cánones de la Iglesia Universal. Uno de los últimos canonistas rusos, S.V. Troitsky, respetuosa pero firmemente y con conocimiento pleno del asunto, salió a rebatir esta nueva teoría.

Aunque Constantinopla, de acuerdo con los planes del Emperador Constantino, era de ser una ciudad cristiana y centro del Imperio cristiano fundado y establecido recientemente; no obstante el Profesor Bolotov escribe: "La Iglesia de Constantinopla no puede tampoco enorgullecerse por pertenecer a un linaje antiguo o por ser una fundación Apostólica" Por consiguiente, escribe Bolotov, hablando desde el mero aspecto eclesiástico, Constantinopla no tenía ningún privilegio, como sí lo tenían las otras Iglesias Orientales. La superioridad de Constantinopla se basó únicamente en su estatus político de nueva capital del Imperio romano. Según San Gregorio el Teólogo había pocos Ortodoxos en Constantinopla hacia el siglo IV, ya que sus habitantes eran mayoritariamente arrianos.

El Profesor A. V. Kartashev, analizó la jurisdicción del Patriarca de Constantinopla, (Nueva Roma) a la cual describió durante la época de su fundación del siguiente modo: "No puede decirse que la reputación Ortodoxa de los obispos de Constantinopla era tan espléndida en el tiempo histórico en el cual surgió como Capital Imperial, desde que Eusebius, líder de los Arrianos colocó a Bizancio, junto con el Palacio Imperial, bajo su influencia. Las Sedes de Roma y Alejandría se enfrentaron durante medio siglo con el Arrianismo sostenido por los Patriarcas y Emperadores de Constantinopla. Roma y Alejandría se convirtieron de hecho en los guardianes de la Ortodoxia Universal contra los embates impíos de Constantinopla y contra su obispo insignificante, el cual estaba sujeto al Metropolitano de Heraclea. La Nueva Roma no tenía ni un pasado ilustre ni cualquier otro logro delante de la Iglesia o la Ortodoxia; sino sólo pretensiones molestas por convertirse en algún tipo de cabeza mal recibida dentro de la Iglesia, además de una herramienta útil al poder Imperial. En el año 381, bajo la protección de Teodosio el Grande, se reunió el Segundo Concilio Ecuménico y entonces la ciudad real, no habiendo aún limpiado del todo la mancha de su antiguo Arrianismo, fue proclamada, en un sentido netamente eclesiástico, segunda en honor después de la "Antigua Roma".

Durante el reinado del primer emperador cristiano, Constantino el Grande, dispuso que aquéllas Sedes que estuvieran en las ciudades mayores de las diócesis, recibieran privilegios especiales por sobre los Metropolitanos; y los Jerarcas de aquéllas Sedes comenzaron a ser llamados Arzobispos, Exarcas y finalmente, Patriarcas. El Primer Concilio Ecuménico (Canon 6) reconoció los poderes administrativos más altos a las tres ciudades principales del imperio: Roma, Alejandría y Antioquia, sujetando a dichas diócesis territorios enteros. El mismo Concilio concedió al Obispo de Jerusalén (Aelia), en su calidad de cuna de la Cristiandad " por el honor que fluye de su posición su dignidad propia de Metropolitano de la ciudad se salvaguarda."

Durante el Segundo Concilio Ecuménico (Canon 3) se igualó al Patriarca de Constantinopla con el de Roma y otras Sedes Apostólicas. El significado literal de este canon concedió la prerrogativa de honor al Patriarca de Constantinopla, aunque poniéndolo, sin embargo, en un segundo lugar con respecto al Obispo de Roma. Si bien el Concilio concedió un sitio especial de honor al Obispo de la Nueva Roma, no le otorgó en cambio ningún poder: por ende el Obispo de la nueva capital continuó estando sujeto, formalmente, al Metropolitano de Heraclea.

El Canon 3 del Segundo Concilio Ecuménico dice: "Como Obispo de Constantinopla, se le concede tener las prerrogativas de honor después del obispo de Roma, ya que esta ciudad es la Nueva Roma."

Nosotros sólo podemos ver en el Canon 3 del Segundo Concilio Ecuménico, que el Patriarca de Constantinopla, como obispo de la Nueva Roma, debe tener las prerrogativas de honor después del Obispo de Roma; sin embargo, este canon no dice nada sobre la supremacía de Roma o Constantinopla sobre los asuntos administrativos o judiciales de los demás Patriarcados; no obstante, el Obispo de Constantinopla actuó de tal manera que la interpretación literal del canon se tornó inaceptable, desde que los obispos de la capital comenzaron a ejercer su verdadera autoridad más allá de los límites de Constantinopla.

Según Pavlov estas prerrogativas de honor para "ambos" jerarcas (Roma y Constantinopla) poco a poco evolucionaron hacia prerrogativas de poder real por sobre los otros Metropolitanos ordinarios: en el primer caso (Roma) por vía de la costumbre y en el segundo caso (Constantinopla) por vía de la legislación Imperial" Así las leyes de

Emperadores Honorio y Teodosio le concedieron los derechos de última instancia al obispo de la nueva capital con respecto a las disputas entre obispos de territorios vecinos en la región del Illyricum, así como sobre las diócesis de Asia, Pontus y Fracia los cuales fueron confirmados por el Concilio de Calcedonia (Cánones 9 y 17) el cual concedió el derecho de apelación al exarca diocesano o al obispo de la Ciudad Capital.

El Canon 28 de Calcedonia habla del reconocimiento de la desigualdad de honor entre los dos jerarcas nombrados (el de Roma que tiene el primer lugar y el de Constantinopla el segundo), sin embargo, según Pavlov, fueron igualados en términos de derechos y poderes; es decir, les concedió tres diócesis a Constantinopla con el derecho para ordenar los metropolitanos para dichas diócesis, así como para consagrar obispos para los cristianos de distintas nacionalidades (bárbaros) de esas -nuevas- diócesis. Este canon se volvió la piedra angular en materia de elevación y preeminencia de la Sede de Constantinopla.

Si bien quedó claro que el patriarca de Constantinopla quedaba en un plano de absoluta igualdad canónica con el resto de sus patriarcas hermanos, los Cánones 9 y 17 abrieron una alternativa para el Patriarcado de Constantinopla, es decir una posibilidad bastante amplia para interferir en los asuntos de otros patriarcas, así como, de facto, una extensión de su autoridad por sobre ellos.

Así el Concilio de Calcedonia estableció a los patriarcas como un tercer nivel administrativo y judicial dentro de la Iglesia: iguales en autoridad pero con diferentes rangos de honor: Roma, Constantinopla, Alejandría, Antioquia y Jerusalén. El Canon 36 del Concilio en Trullo alinea a los patriarcas en la misma sucesión con respecto al honor, pero completamente iguales en poder.

La última palabra en la legislación canónica sobre el rol del Patriarca de Constantinopla quizás sea el Canon I del Concilio de Constantinopla del año 879. Este Concilio dice Pavlov, expresa el principio canónico básico de que el clero y el laicado de una Iglesia de Autocéfala (Romana o Constantinopolitana) no importa donde ellos vivan, están sujetos a la autoridad de su propia Iglesia Autocéfala. Esto significa que una Iglesia Autocéfala no puede interferir en la vida y autoridad de otra Iglesia Autocéfala de acuerdo con el canon VIII del Tercer Concilio Ecuménico.

En la teoría y según los cánones, los cinco patriarcas se reconocieron como iguales en autoridad entre ellos. Pero esto no se daba en la práctica. Ya en el IV siglo, el Obispo de Roma empieza a proclamar sus pretensiones de autoridad suprema sobre la totalidad de la Iglesia, mientras basaba esto en la primacía (imaginaria) del Apóstol Pedro sobre los otros restantes Apóstoles. En su momento, el Obispo de Constantinopla, gracias a la importancia política de su ciudad, recibió ciertas prerrogativas sobre los tres patriarcados Orientales. Debido a su proximidad íntima a la sede del poder imperial, el Patriarca de Constantinopla aumentó su poder gracias a su rol de intermediario entre el emperador y los otros patriarcas que, cuando arribaban a Constantinopla, sólo podían acercarse al emperador a través de la intercesión del patriarca de la capital.

Como una señal de estas prerrogativas y en distinción de los otros patriarcas, el obispo de la nueva capital ya a principios del siglo VI, asumió el título de "Ecuménico", título que el Papa Gregorio el Grande objetó. Tiempo después de la caída frente a los musulmanes de las ciudades de Jerusalén (637), Antioquia (538) y Alejandría (641), el Patriarca de Constantinopla se convirtió, de hecho, en la única cabeza espiritual en el Oriente cristiano y esto ciertamente equiparó al Patriarca "Ecuménico" con el Papa de Roma.

El Patriarca de Constantinopla retuvo su posición de primacía entre el patriarcados Orientales, hecho que ocurrió como resultado de la importancia política de la Nueva Roma. Esto se realizó con la ayuda del "Sínodo de la Casa" (Synodos endimus) el cual asumió toda la autoridad de los concilios Ecuménicos anteriores. Este sínodo, bajo la presidencia del Patriarca, estaba compuesto por obispos y metropolitanos que se hallaban en la capital del Imperio en relación a materias concernientes a sus propias iglesias, y tales Jerarcas solían permanecer allí durante varios años, lo que le permitía al Patriarca congregarlos en un sínodo cuando quería, contando debido a esta situación con un número suficiente de obispos.

Así, según Ostroumov, Constantinopla se convirtió en el eje central de la vida de la Iglesia en Oriente y el Patriarca de la capital, con su "Sínodo de la Casa", adquirió una fuerte posición de gobierno dentro de los asuntos Iglesia, ejerciendo una importante influencia sobre los otros patriarcados, tornándose así, de facto, en el más alto nivel de apelación con respecto a ellos.

Durante el tiempo de Patriarca Photius se realizó un gran esfuerzo por elevar al Patriarca de Constantinopla por sobre encima de todo los otros patriarcas por vía de la legislación secular a través de un epanagoge de Basilio Emperador de Macedonia. En este documento el Patriarca de Constantinopla era distinguido de cualquier otro patriarca Oriental, en él se lo reconoce como el primero de entre ellos, con derecho para resolver cualquier disputa dentro de los otros patriarcados. Sin embargo estos epanagoges, en general, sólo permanecieron en la letra muerta de dichos documentos y nunca adquirieron fuerza de ley.

No obstante se realizaron nuevos esfuerzos para justificar y afirmar el estado canónico prominente del Patriarca de Constantinopla que ocupó gracias a las ventajosas circunstancias históricas que le tocó vivir. Así la posición de primacía frente a los otros patriarcados, incluyendo al obispo de Roma, estaba basada en la teoría de la Nueva Roma o del "Traslado del Cetro" la cual extrapoló la fórmula sobre el privilegio de su autoridad originando una nueva interpretación de Cánones 9, 17 y 28 de Calcedonia. Esta original teoría, combinado con el epanagoge anteriormente citado, produjo la creación de la teoría del "Papismo Oriental".

Basándose en el Canon 3 del Segundo el Concilio Ecuménico los canonistas bizantinos crearon una teoría precisa acerca del traslado de todos los derechos más altos del obispo de Roma al de Constantinopla, dado a que la preposición "después" (*meta*) en el canon se interpretó en un sentido cronológico, es decir que el Obispo de Constantinopla no ocupaba la segunda línea después de Roma, sino la primera, sólo que recibió tal honor después en el tiempo.

Como resultado, combinando la teoría del "Traslado del Cetro" con el de su primacía en el Oriente, el Patriarca de Constantinopla aparecía como el portador único y legítimo de todos los privilegios y primacía del Papa Romano pudiendo recibir de este modo, no sólo las apelaciones contra los patriarcas Orientales, sino contra el propio Papa de Roma. Así, escribe Ostroumov, gracias a la interpretación perversa de los cánones de Calcedonia y a la unión con la teoría del "Traslado del Cetro" surgió la idea del "Papa en el Oriente" o teoría del "Papismo Oriental".

La teoría del "Papa Bizantino" sin embargo, permaneció de pie contra la teoría de los "cinco sentidos". Según esta teoría tal como era propuesta por Pedro de Antioquia, hay cinco patriarcas establecidos en el mundo por gracia Divina: Roma, Constantinopla, Alejandría, Antioquia y Jerusalén. Así como en el cuerpo humano está gobernado por una cabeza, poseyendo cinco sentidos activos, también la Iglesia sigue el mismo esquema, puesto que el Cuerpo de Cristo, también es gobernada por una Cabeza, el mismísimo Cristo, el cual estableció a los cinco Patriarcas para gobernar las varias naciones."

Es interesante notar que en esta comparación de los patriarcas con los sentidos humanos, existe ya el concepto de que todos los patriarcas son iguales en autoridad y no están subordinados el uno al otro, sino que están juntos y sujetados a la única Cabeza de la Iglesia: *Cristo*, así ellos son completamente iguales en autoridad entre sí. Según el canonista Balsamon, "... así el primer Patriarca no es anterior el segundo, ni el segundo está por sobre el tercero: sino que los cuando cinco sentidos son parte de la única cabeza y no están divididos"

Sin embargo con la caída de Roma de la Iglesia Universal (Filioque), la primacía de honor fue a parar a las manos del Patriarca de Constantinopla, así la teoría de los cinco sentidos, si bien excluyó la teoría de Papismo Oriental, no excluyó la primacía de honor del Patriarca de Constantinopla con respecto a los otros patriarcados y que él continuó reteniendo, pero no en el sentido de autoridad monárquica romana, sino simplemente en el sentido de la enseñanza Evangélica del Salvador: "quién desee ser el primero, deberá ser el sirviente de todos".

El Patriarca de Constantinopla retuvo su alto rango, aún como Obispo de Bizancio después de su caída y ocupación por los turcos en 1453. Mehmet II, el conquistador de Bizancio, reconoció al entonces el Patriarca Gennadios como la Cabeza Suprema en todos los asuntos cristianos dentro del Imperio Turco.

Durante el yugo turco, los Patriarcas, no sólo conservaron su autoridad dentro de la Iglesia sino ante el Berat de los sultanes turcos, cuando en su calidad de etnarcas recibieron la autoridad secular sobre todos los cristianos ortodoxos, incluso sobre los otros Patriarcados Orientales. Ya que las líneas divisorias entre los asuntos de la Iglesia y su competencia secular no eran claras en Bizancio y eran casi inexistentes dentro de la monarquía turca, esta expansión de la autoridad del Patriarca de Constantinopla se reflejó también en las relaciones eclesiásticas en todo el Oriente Ortodoxo.

El Prof. Troitsky resume las razones históricas que sirvieron para elevar al Patriarcado de Constantinopla por sobre los otros Patriarcados Orientales:

1. La elevación de Constantinopla como la capital del Imperio bizantino.
2. La acción de los Emperadores bizantinos, los cuales concedieron derechos administrativos y judiciales al Patriarca de Constantinopla dentro de la totalidad del territorio Imperial.
3. La presencia del "Sínodo de la Casa" en Constantinopla en la que otros Patriarcas también participaron y de quien las decisiones fueron llevadas a cabo por la autoridad imperial.
4. La acción del sultán turco, constituyendo al Patriarca de Constantinopla en "mijo-bashi" no sólo en su calidad de Cabeza Espiritual, sino que también lo convirtió en Cabeza Secular de todos Cristianos Ortodoxos y sus asuntos, lo cual incluyó también bajo su esfera a los otros Patriarcados Orientales.
5. El título del Patriarca de Constantinopla como "Ecuménico" que evolucionó por vía de la costumbre pero que en sí mismo el Patriarca de Constantinopla no concede ningún tipo de jurisdicción más allá de las fronteras de su Patriarcado, sino meramente haciendo referencia a la extensión temporal de aquel Patriarcado durante la época de expansión del Imperio bizantino.

A principios del siglo XX, la Iglesia de Constantinopla hizo un esfuerzo por resucitar la idea de su autoridad por sobre todo el mundo Ortodoxo una vez más, a la par que desarrollaba esta tendencia basándose en una teoría recientemente concebida sobre la subordinación obligatoria y exclusiva de todo la diáspora Ortodoxa a lo largo del mundo a la Iglesia de Constantinopla.

En 1922, el Patriarca Meletios Metaxakis de Constantinopla (1871-1935) planteó la cuestión de la subordinación de toda la diáspora en Europa Occidental y América a su sola autoridad. Esto incluyó la subordinación de la Eparquía Rusa en América (actual OCA). Éste Patriarca abrió una nueva Eparquía en Europa, dando comienzo a una intrusión en las materias eclesiásticas de las Iglesias Ortodoxas en Polonia, Estonia, Finlandia entre otras.

El Prof. Troitsky escribe que según esta teoría, la jurisdicción de todas las Iglesias Autocéfalas finalizan en las fronteras de los Estados en que dichas Iglesias se localizan, y que, en consecuencia, sólo el Patriarca Ecuménico, sobre la supuesta base de los Cánones 9, 17 y 28 del Concilio de Calcedonia, puede extender su jurisdicción sobre la totalidad de la diáspora, es decir, por sobre todas las Eparquías Ortodoxas y parroquias esparcidas a lo largo del mundo que estén fuera de las fronteras Estatales de las Iglesias Autocéfalas. De este modo, esta teoría privó a las restantes Iglesias Ortodoxas de los derechos y responsabilidades para sus esfuerzos misioneros requeridas a ellas por el propio Señor.

El canonista ruso, S. Troitsky protestó contra estas pretensiones de los Patriarcas de Constantinopla y en defensa de la libertad de las Iglesias Autocéfalas y sus esfuerzos por "interponer una arrogancia humeante del mundo dentro de la Iglesia de Cristo."

Sin embargo, la Iglesia Ortodoxa en América del Norte (la actual Iglesia Ortodoxa en América u OCA) en el día 7/22 de Mayo de 1922, fue la primera de las Iglesias en rechazar las demandas de sumisión del Patriarca Meletios IV.

El Concilio de Obispos, habiendo oído hablar sobre la orden del Patriarca Ecuménico Meletios del día 1 Marzo de 1922 acerca de su jurisdicción sobre todas las Iglesias Ortodoxas existentes en Europa y América RESOLVIÓ:

"Dado a que la Eparquía Rusa en América del Norte sigue siendo una parte de su fundadora, la Iglesia Ortodoxa Rusa, afirmamos: "que la Eparquía Ortodoxa Rusa en América del Norte sigue siendo una parte orgánica de la Iglesia Autocéfala de Rusia, y así la Orden del Patriarca Ecuménico no se aplica a nuestra Eparquía."

Pronto sin embargo, la propia Iglesia Ortodoxa Rusa casi se convirtió en una víctima de las intromisiones del Patriarcado de Constantinopla en su vida interna. En aquellos años, es decir en los años veinte del siglo XX, cuando la Iglesia Ortodoxa Rusa se encontró sujeta a la cruel persecución de las autoridades Estatales ateas; el Patriarca Meletios de Constantinopla, desviándose de la opinión de la mayoría de los líderes de la Iglesia en el Mundo, no apoyó al encarcelado Patriarca Tikhon, sino que expresó su franco apoyo al cisma de los Renovacionistas de inspiración bolchevique (Iglesia Ortodoxa Viviente).

Su sucesor el Patriarca Gregorios VII, a través de su representante en Moscú, el Archimandrita Basilio (Dimopoulos), expresó su deseo de que el Patriarca Tikhon sea depuesto del gobierno de la Iglesia y que el Patriarcado en la Iglesia de Rusia sea abolido.

En su contestación del 6 junio 1924, el Patriarca Tikhon escribió al Patriarca Gregorios de Constantinopla:

"En no pequeña medida nosotros nos conmocionamos y sorprendimos de que la Cabeza de la Iglesia de Constantinopla, sin ninguna consulta previa conmigo, representante legítimo y Cabeza de la Iglesia Ortodoxa rusa, interfiera en la vida interna y en los asuntos de la Iglesia Autocéfala de Rusia. Los Santos Concilios reconocieron la primacía de honor sólo como una prerrogativa del Patriarca de Constantinopla pero esto no significa reconocer alguna primacía de autoridad."

En relación con la nueva teoría del Patriarca Meletios (Metaxakis) sobre la subordinación de la diáspora Ortodoxa, no sólo la de los griegos sino la de todos los Ortodoxos dondequiera que ellos se hallen, hace surgir actualmente una pregunta sobre la correcta interpretación de los Cánones 9 y 28 de Calcedonia. Esta cuestión no sólo despierta un interés académico o erudito, sino que tiene una importancia práctica "ya que la interpretación errónea de estas primacías dentro del marco de los cánones o la comprensión errónea de la estructura de la Iglesia Ortodoxa, puede conducir a una ruptura de las recíprocas relaciones canónicas entre las "Iglesias Ortodoxas Autocéfalas".

El Profesor S. Troitsky hizo las siguientes interpretaciones y comentarios sobre los Cánones 9 y 28 de Calcedonia como prueba de que el Patriarca de Constantinopla nunca tuvo, ni tiene (en la actualidad) autoridad sobre la totalidad de la diáspora, puesto que según los Cánones, tal como puede encontrarse en el Pidalion (Timón en griego), - libro que contiene la recopilación oficial de cánones-, el Prof. S. Troitsky, luego de un cuidadoso análisis, llegó a las siguientes conclusiones:

1. El Patriarca de Constantinopla no tiene autoridad jurisdiccional fuera de las fronteras de su Patriarcado, es decir sobre los territorios de otras Iglesias Ortodoxas. (Interpretación del Canon 9 de Calcedonia)

2. La jurisdicción administrativa de ese Patriarca nunca se extendió sobre la totalidad de la diáspora Ortodoxa, sino sólo en la diáspora de unos pocos territorios bárbaros (Interpretación del Canon 28 de Calcedonia)

Además, Troitsky señala, no encontrar ni un solo canon que hable sobre la primacía del Patriarca de Constantinopla. Tales cánones no existen ya que se consideró al Obispo de Roma como el primero. Además "la fundamentación del *Alto Rango* alcanzado por el Patriarca de Constantinopla deberá encontrarse en el consentimiento de las Iglesias Autocéfalas Ortodoxas las cuales son guiadas únicamente por la primacía de las enseñanzas del Fundador de la Iglesia, Jesucristo, y precisamente las Iglesias Ortodoxas no ven ninguna necesidad de cambiar el viejo orden, tal como lo exige el beneficio de la totalidad de la Iglesia"

Finalmente, según Troitsky, el derecho del Obispo de Constantinopla al título "*Ecuménico* de Constantinopla" está basado en el mismo consentimiento general del resto de las Iglesias Ortodoxas: por tal razón desde aquel entonces hasta los nuestros días no podremos hallar base alguna para tales títulos en los Cánones.

La forma de establecimiento de las nuevas Iglesias en territorios no Cristianos o en tierras bárbaras son explicadas por Obispo Ioann de Smolensk en su comentario sobre el Canon 2 del Segundo Concilio Ecuménico: "Los Pastores de las Iglesias Antiguas se mostraron muy activos en cuanto al establecimiento de Iglesias entre los pueblos paganos, a los cuales enviaron predicadores, ordenando presbíteros, así como también a algunos obispos quienes tomaron la responsabilidad de su administración. En general, la Iglesia bautizó a pueblos indigentes, los cuales al principio recibieron una jerarquía y forma administrativa propia de su Iglesia Madre. Las Iglesias recién establecidas no pudieron de repente recibir la potestad de auto-administrarse, pero con el paso del tiempo, ellos se tornaron independientes"

Por esto, el Profesor Troitsky concluye:

1. Todas las Iglesias Ortodoxas tienen el mismo derecho y responsabilidad de enviar a sus obispos y clero a todas partes para el trabajo misionero fuera de los límites de otras Iglesias de Autocéfalas. Puede decirse que esto no es sólo responsabilidad de la Iglesia, sino que es ley Divina, un mandato que encuentra su fuente en las palabras del Fundador de la Iglesia Universal, Cristo, mandato que dio a los fundadores de las Iglesias locales, los Apóstoles: "Vayan enseñar a todas las naciones" (Mt 28:19), por ello, impedir este derecho a cualquier Iglesia es prohibirles a los sucesores de los Apóstoles continuar con su trabajo

2. En disputas jurisdiccionales que surjan entre dos o más Iglesias, existentes en un mismo territorio de la diáspora, el principio por el cual se resuelva no debe estar relacionado con la importancia o antigüedad de una u otra Iglesia, sino simplemente por el derecho que surja de la presencia histórica en dicho territorio.

En 1996 con relación a la intrusión del Patriarca de Constantinopla dentro del territorio del Patriarcado de Moscú en Estonia, cuya presencia data de tiempos inmemoriales; el Santo Sínodo de la Iglesia Ortodoxa Rusa consideró su deber recordarle a Constantinopla que "Cada Iglesia Ortodoxa Local está auto administrada y no depende del Patriarca de Constantinopla en materias de jurisdicción", y además que:

"Nosotros no habríamos evocado todos estos tristes eventos del pasado sobre las actividades del Patriarcado de Constantinopla, si no hubieran realizado en la actualidad actos similares. Muy a nuestro profundo pesar, los eventos concernientes a la Iglesia Ortodoxa en Estonia demuestran que el Patriarcado de Constantinopla no ha aprendido las lecciones de su pasado trágico y continúa aprovechándose de ciertas oportunidades para la expansión de su influencia sobre los territorios canónicos de otras Iglesias, provocando amenazas dolorosas a la "Unidad de la Iglesia". (Declaración del Santo Sínodo de la Iglesia Ortodoxa Rusa, 1 de marzo de 1996)

Hoy cuando a lo largo del mundo la separación entre la Iglesia y Estado es un hecho consumado, la única cosa que permanece para la Iglesia son sus Cánones. Troitsky dice:

"Cualquier Iglesia Autocéfala en una situación normal, es decir, con sus enseñanzas dogmáticas ortodoxas preservadas y su estructura canónica intacta, no puede permitir según los Cánones, interferencia alguna por parte de cualquier otra Iglesia en su administración, incluso por parte de la Iglesia de Constantinopla; además los Cánones específicamente no contemplan ninguna apelación (por parte de las Iglesias Locales) en relación a materias administrativas y judiciales de sus autoridades supremas (por el Phanar)".

"La interferencia de una Iglesia en la vida de otra puede tener lugar ante la demanda de la autoridad suprema de esta última Iglesia Autocéfala (como fue el caso para solucionar las disputas internas en la Iglesia de Rumania a mediados de los 90) así como en el caso de que una Iglesia Autocéfala se desvíe en sus enseñanzas dogmáticas e incurra en herejía, o si no tiene un número suficiente de obispos para su independencia canónica" (dos obispos como mínimo)

El Profesor Protopresbítero John Meyendorff hace la siguiente sugerencia sobre como debería ser según su punto de vista el futuro estado canónico del Patriarca de Constantinopla:

"La Iglesia Ortodoxa, sin duda, está necesitando un centro mundial para coordinar la unidad de todas las Iglesias Ortodoxas, lo cual no significa crear una "supra autoridad" por sobre ellas. Nosotros esperamos que la convocatoria a un "Gran Concilio Ortodoxo" encontrará, con intrepidez, habilidad - y con la ayuda del Espíritu santo — los modos para remover el actual sistema, hoy algo obsoleto que funcionó desde los tiempos del Imperio bizantino y qué todavía nominalmente determina la organización de la Ortodoxia mundial. El Concilio deberá tomar un camino realista y permanente, puesto que la Iglesia está con una profunda necesidad de: Libertad, Unidad y Amor."

APÉNDICE UNO

Estos son los cánones de la Iglesia Universal por los cuales se afirman las prerrogativas de honor y autoridad del Patriarca de Constantinopla (Tomados de Percival)

Canon III del Segundo el Concilio Ecuménico:

El Obispo de Constantinopla, sin embargo, tendrá la prerrogativa de honor después del Obispo de Roma; porque Constantinopla es la Nueva Roma.

Canon IX del Cuarto Concilio Ecuménico:

Si algún Clérigo tiene una disputa contra otro clérigo, él no desamparará a su obispo y correrá a las cortes seculares; sino que le permitirá primero exponer el asunto ante su propio Obispo, o permitirá que el asunto se someta ante cualquier otra persona a las cuales cada una de las partes seleccione, con el consentimiento del Obispo. Y si cualquiera de ellos contraviene estos decretos, estará sujeto a penas canónicas. Y si un clérigo tiene una queja, ya sea contra su propio o cualquier otro obispo, el asunto se decidirá por el Sínodo de la Provincia. Y si un Obispo o clérigo tiene una diferencia con el Metropolitano de la Provincia, permítasele recurrir al Exarca de la Diócesis, o al trono de la Ciudad Imperial de Constantinopla, y allí será tratado.

Canon XVII del Cuarto Concilio Ecuménico:

Las parroquias periféricas o rurales deben, en cada provincia, permanecer sujetas a los obispos que ahora tienen jurisdicción sobre ellas, particularmente si los obispos las han gobernado por espacio de treinta años, de modo ininterrumpido y pacífico. Pero si dentro de ese período de treinta años, ha habido, o hay, cualquier disputa acerca de ellas, es legal para aquellos que se sienten afectados en la disputa, llevar su causa ante el Sínodo de la Provincia. Y si alguien se siente perjudicado por su metropolitano, permita que el asunto sea decidido por el Exarcado de la Diócesis o por el Trono de Constantinopla, como ya hemos antes mencionado. Y si alguna ciudad ha sido recientemente erigida, o aquellas que las serán en el futuro por parte de la autoridad imperial, permítaseles a sus parroquias eclesiásticas seguir el orden según el ejemplo político y municipal.

Canon XXVIII del Cuarto Concilio Ecuménico:

Siguiendo en todas las cosas las decisiones de los Santos Padres, y reconociendo el canon que simplemente se ha leído ante los Ciento Cincuenta Obispos -amados de Dios- (a quiénes congregó en la ciudad Imperial de Constantinopla, Nueva Roma, en tiempos del Emperador Teodosio de feliz memoria), nosotros promulgamos y decretamos también las mismas cosas acerca de los privilegios para la Iglesia más Santa de Constantinopla puesto que es la Nueva Roma, por la misma razón que los Padres debidamente concedieron los privilegios al trono de la Antigua Roma, porque era la ciudad real. Y la mayoría de los Ciento Cincuenta Obispos, actuando por la misma consideración, concedió iguales privilegios (isa presbeia) al trono Santo de la Nueva Roma, juzgando justamente que la ciudad que es honrada con la Soberanía y el Senado, disfruta de los mismos privilegios que la antigua Roma imperial, también deberá en las materias eclesiásticas magnificarse como ella, y alinearse detrás de ella; de modo que en el Póntico, Asia, y las diócesis de Tracia, los metropolitanos y obispos de las mencionadas Diócesis, así como las de aquellas que están entre los bárbaros, deberán ser ordenados por el antedicho Trono Santo de la Iglesia más Santa de Constantinopla; de modo que cada metropolitano de las diócesis mencionadas, junto con los obispos de su provincia, los cuales ordenan a sus propios obispos provinciales, como ha sido declarado por los divinos cánones; pero eso, como se ha dicho anteriormente, los metropolitanos de las Diócesis mencionadas deberán ser ordenados por el arzobispo de Constantinopla, después de que las elecciones se han realizado apropiadamente, según la costumbre, y tendrán que ser reportadas a él.

Canónico XXXVI del Concilio en Trullo:

Renovando las promulgaciones de los 150 Padres congregados en la Ciudad Imperial protegida por Dios- protegida, y de aquellos 630 Padres quiénes se congregaron en Calcedonia (451); nosotros decretamos que la Sede de Constantinopla tendrá los mismos privilegios que la Sede de la Antigua Roma, y será altamente considerada en materias eclesiásticas como lo es aquella, y será segunda después de ella. Después de Constantinopla se alineará el Sede de Alejandría, luego la de Antioquia, y después la Sede de Jerusalén.

Por el Arzobispo Gregory Afonsky

SOBRE EL PROBLEMA DEL CONCEPTO DE CANONICIDAD

Por el padre Gorazd -Hieromonje-

CONCEPTO DE CANONICIDAD, SUS DOS ASPECTOS

Muchos son los fieles ortodoxos que se preguntan sobre el significado del término “canónico” o “no-canónico” aplicado a una Iglesia, y la verdad para ser franco, es que esta pregunta suele ser bastante difícil de responder debido a su complejidad. Es necesario aclarar, sin embargo, que muchas veces se parte del concepto erróneo (y en cierto modo simplista) de confundir la Canonicidad de la Iglesia con un reconocimiento Oficial de la Sede de Constantinopla.

Para comenzar debemos afirmar que toda Iglesia que cumple fielmente con los Cánones emanados de los 7 Concilios Ecuménicos es de suyo "Canónica"; a su vez, muchos estudiosos de la eclesiología ortodoxa marcan dos aspectos de la misma: 1- La *Canonicidad Dogmática*, es decir, la fiel custodia de las Verdades de Fe legadas por Nuestro Señor al género humano a través de Su Iglesia, mediante las Sagradas Escrituras, las resoluciones de los Concilios Ecuménicos y la tradición Patrística, y 2- La *Canonicidad Administrativa*, más ligada a la Tradición Canónica (lo que en Occidente se podría entender como el Derecho Canónico) cuyo libro central es la colección de cánones de la Pidalión, la cual rige el orden dentro de la Iglesia en su peregrinar por la tierra.

Demás está decir que el más importante es el primer aspecto, sin embargo no se debe despreciar el segundo, puesto que la Canonicidad Administrativa, guarda a través de sus normas pastorales, el reflejo en las costumbres eclesiásticas y eclesiales de la pureza de la Fe Ortodoxa.

Es de destacar que pese a lo antes mencionado, existen Iglesias que si bien guardan celosamente ambos aspectos de la Canonicidad, no son, sin embargo, reconocidas como tales por otras Iglesias Ortodoxas; puesto que para ser reconocidas como "Canónicas", no solo deben en efecto serlo, sino que deben ser reconocidas, ante todo por el Patriarcado Ecuménico; aunque sobre este asunto, si somos honestos, tampoco hay acuerdo, ya que es un tema intensamente debatido en el seno de las Iglesias Patriarcales, porque como bien es sabido, el Patriarcado de Moscú también se adjudica el derecho de reconocer a una Iglesia como canónica, el mejor ejemplo de este hecho es el caso de la "Iglesia Ortodoxa en América" u "O.C.A", a la cual el Patriarcado de Moscú le confirió el "Tomos de Autocefalia", lo cual equivale a proclamar su "Canonicidad" frente al Mundo de la Ortodoxia, y sin embargo, Constantinopla le niega ese reconocimiento, creándose de este modo una situación muy irregular, puesto que mientras sendos Patriarcados como el de Moscú, Serbia, o Georgia reconocen la Canonicidad de la autocefalia de la "O.C.A", los Patriarcados de Constantinopla, Jerusalén y otras Iglesias Autocéfalas de cuño helénico, niegan dicho reconocimiento, considerándola por lo tanto como una Jurisdicción de autocefalia no reconocida o "no-canónica".

En realidad hay dos modos, a grandes rasgos, de conceder el status de Canonicidad a una Iglesia Ortodoxa, o bien por un "Tomos de Autocefalia" o bien por un "Tomos de Autonomía". (también existe una *tercera vía*, la "absorción" como en el caso de la *Iglesia Ortodoxa de Holanda*, la cual al pasar a la órbita de Moscú, se disolvió en ella pasando a ser una diócesis) La discusión sobre el tema del derecho de una Iglesia Ortodoxa a otorgar un Tomos de Autocefalia a una Iglesia hija (tema al cual está indisolublemente unida la cuestión de la Canonicidad) llegó a convertirse, desgraciadamente -en el año 1996-, en causa de una agria disputa que superó a la acalorada discusión teórica entre canonistas, para convertirse en una seria amenaza de ruptura entre el Patriarcado de Moscú y el Patriarcado Ecuménico(*), este triste acontecimiento se superaría finalmente gracias a la acción del Espíritu Santo, y a la sensatez de ambos Patriarcas: Alexis II de Moscú y Bartolomé I de Constantinopla.

Es una verdad incontrovertible, sin embargo, que existe una fuerte rivalidad entre la Sede de Constantinopla y la Sede de Moscú; y mientras la primera lidera a las Iglesias Ortodoxas de cuño Helénico, la segunda lo hace con las de cuño Eslavo; esto da por resultado que muchas veces las Iglesias Autónomas que consiguen su Tomos por parte del Patriarcado de Constantinopla, no sean reconocidas por el Patriarcado de Moscú, y por ende por parte del resto de las Iglesias Ortodoxas Eslavas, como ser el caso de la "Iglesia Ortodoxa Ucraniana de EEUU y la Diáspora" o la "Iglesia Católica Ortodoxa Cárpatos Rutena en América"; mientras que el Patriarcado de Constantinopla no reconoce, en cambio, la Canonicidad del Tomos de Autocefalia otorgado por Moscú a la "Iglesia Ortodoxa en América" (O.C.A), o la Canonicidad del Tomos de Autonomía otorgado por el Patriarcado Ruso a la "Iglesia Ortodoxa del Japón", en solidaridad con Constantinopla, Iglesias Ortodoxas como las de Jerusalén o Chipre, tampoco las reconocen.

Como ejemplo válido de lo antes citado podemos poner un caso que se dio aquí, en Latinoamérica, hace tan solo un par de años: Como consecuencia de la crisis provocada por la separación de su cargo del Metropolitano Joao (de la Provincia Eclesiástica de España, Portugal y Brasil) por parte del Santo Sínodo de la Iglesia Ortodoxa de Polonia, unos sacerdotes y clérigos de la región de Aldeia decidieron abandonar la Arquidiócesis de Río de Janeiro de dicha Jurisdicción, para integrarse a la Diócesis de América del Sur de la "Iglesia Ortodoxa Ucraniana de EEUU y la Diáspora", cuando los mencionados clérigos, siguiendo lo estipulado en el Pidalión (Especie de Derecho Canónico Ortodoxo) solicitaron la autorización del Metropolitano Sabas de Varsovia a fin de realizar el pase, éste negó conceder la autorización alegando que la Jurisdicción Ucraniana no era considerada como Canónica por su Sínodo por más que los Ucranianos estuvieran bajo la Protección de Constantinopla, por ende, él en su calidad de Metropolitano de Polonia, no podría autorizarlos. Tiempo después los clérigos de Aldeia decidieron integrarse al Patriarcado Serbio, bajo el Omoforión de Vladika Mitrophan.

Otra manera de brindar un reconocimiento canónico a una Iglesia Ortodoxa, como ya dijimos antes, es a través de un "Tomos de Autonomía" pero en este caso su Canonicidad reposa - *en un sentido mas ontológico* - sobre la de su Iglesia Madre, mas que en el reconocimiento de las otras Jurisdicciones Ortodoxas.

Algunos autores proponen para no usar indebidamente los términos de Iglesias Canónicas o No-Canónicas, reemplazarlos por el de "Iglesias Oficiales" e "Iglesias No-Oficiales", sin embargo estimado lector, admito que el término me parece demasiado imbuido del *espíritu del siglo*, es decir muy político y muy laico. También debido a la laicidad del término, sigue sin ser muy preciso, puesto que pueden existir "Iglesias Ortodoxas Oficiales" sin ser por ello reconocidas como tales por la propia Constantinopla, como es el caso de la República de Montenegro, en donde el Estado reconoce como Iglesia Oficial del país a la "Iglesia Ortodoxa de Montenegro" la cual dista de ser considerada "Oficial" por Constantinopla o por algún otro Patriarcado.

En el plano personal prefiero hablar de "Iglesias Ortodoxas en Comuni3n con Constantinopla" e "Iglesias Ortodoxas sin Comuni3n con Constantinopla", porque me parece que, pese a lo relativo de la expresi3n, grafica un poco mejor la situaci3n, dado a que una Iglesia s3lo es genuinamente ortodoxa cuando es can3nica, por tal raz3n podemos afirmar que no existe, ni puede existir una Iglesia Ortodoxa No-Can3nica, ya que esto de suyo implicar3a una contradicci3n grave. La Ortodoxia, como todos sabemos, reposa de manera indisoluble sobre los dos aspectos de la Canonicidad: 1- La Dogm3tica, la cual se fundamenta en las Sagradas Escrituras, las resoluciones de los VII Concilios Ecum3nicos y la tradici3n de los Santos Padres, y 2- La Administrativa, la cual se apoya en la Tradici3n Can3nica expresada en los c3digos de la Pidalion; ambos aspectos constituyen en la pr3ctica la Canonicidad de la Iglesia y est3n estrechamente vinculados entre s3, de manera que no se puede concebir el uno aisladamente del otro.

LAS SEIS SITUACIONES CAN3NICAS

Es importante destacar que el estatus de canonicidad de una Iglesia no es algo estanco, monol3tico, o p3treo, sino que es un fen3meno dinámico, porque la Iglesia, como creatura de Dios, es una Instituci3n "Viva" y si bien es asistida por el Esp3ritu Santo, lo que le da su dimensi3n Trascendente y la dota de la Estabilidad del Dios Inmutable (Cristo ayer, hoy y siempre), tambi3n est3 gobernada por hombres, los cuales pueden ser santos o pecadores, valientes o timoratos, prudentes o temerarios, pero que mas all3 de sus cualidades personales, pertenecen a una Instituci3n que los excede en su Abismal Misterio. Por tal raz3n, no nos debe escandalizar los vaivenes que una Jurisdicci3n pueda experimentar a lo largo de su Historia, porque esa inestabilidad no es fruto del Caos, sino el fruto, a veces amargo, de la inmensa libertad que Dios concede al hombre, a3n en temas concernientes a Su Mis3n Redentora. El tema de la Canonicidad, estimado lector, no es ajeno a esto, y si bien la realidad Sobrenatural de la Iglesia permanecer3 Inmutable hasta el d3a de la Parus3a, su realidad eclesi3stica variar3 tambi3n hasta dicho d3a. Una vez aclarado este punto, que no es menor, podemos pasar a ver con el esp3ritu m3s clarificado, esas variantes que una Iglesia puede experimentar durante el desarrollo de su vida institucional.

Empecemos, pues diciendo, que una Jurisdicci3n Ortodoxa puede encontrarse dentro de estas seis situaciones can3nicas que pasamos a detallar, es importante tener en cuenta que estas situaciones pueden variar a lo largo del tiempo, tal como veremos a continuaci3n.

A- IGLESIAS NO-CAN3NICAS - En el sentido absoluto del t3rmino -

Es f3cil advertir para cualquier fiel ortodoxo que navegue en Internet, descubrir la existencia, para su sorpresa, de una verdadera constelaci3n de peque3as Iglesias Vagantes que incluyen el t3rmino "Ortodoxo" en sus denominaciones y que pese a ello carecen de un cuerpo doctrinal claro, de una tradici3n lit3rgica bizantina y de una eclesiolog3a ortodoxa. Generalmente, las mencionadas Iglesias carecen tambi3n de una Sucesi3n Apost3lica de origen bizantino; un claro ejemplo de este tipo de Iglesias es la llamada "Iglesia Ortodoxa Inclusiva", la cual tiene Sucesi3n Apost3lica de origen Romano (Duarte Costa), usa un Rito llamado "de las Am3ricas" y posee una orden mon3stica de tipo cat3lico, totalmente ajena a la eclesiolog3a ortodoxa. As3 mismo considero importante aclarar que lo que aqu3 se hace es un an3lisis eclesiol3gico sobre la situaci3n de una Jurisdicci3n determinada, que en nada deber3 confundirse con un juicio a la honorabilidad o santidad de sus miembros, ya sean cl3rigos o seglares.

Hubo otro caso, no tan evidente (en su aspecto exterior) a principios del Siglo XX en Ucrania, d3nde un grupo de sacerdotes orden3, con el reconocimiento del Estado Ucrainiano, a otros al episcopado para conformar una Iglesia Ortodoxa Autoc3fala en Ucrania. En este caso como ning3n jerarca ortodoxo aval3 la acci3n de los ucranianos independentistas, ellos mismos se procuraron fundar un episcopado sin ra3ces apost3licas, en flagrante violaci3n a los dogmas y eclesiolog3a de la Iglesia. Esta Jurisdicci3n tuvo una existencia ef3mera, ya que fue disuelta al poco tiempo por las autoridades sovi3ticas al anexas Ucrania a la URSS.

En este caso, como se puede observar, la violaci3n a la Canonicidad Administrativa es tan importante, que afecta al concepto mismo de Sacramento, comprometiendo seriamente la ortodoxia doctrinal de la Iglesia. Este ejemplo es 3til para demostrar como una violaci3n del aspecto Can3nico Administrativo, puede generar posturas teol3gicas heterodoxas que le sirvan de sustento en el plano doctrinal.

B- IGLESIAS DE CANONICIDAD CUESTIONADA

En esta situaci3n a veces caen Jurisdicciones de aut3ntica Fe Ortodoxa, pero que debido a diversas circunstancias se encuentran privadas de contar con un S3nodo de Obispos que las gobierne. En estos casos, un Obispo, haciendo uso del Canon de Necesidad, ordena al episcopado a alg3n sacerdote, contradiciendo el primero de los C3nones Apost3licos, el cual establece que un Obispo deber3 ser consagrado por otros dos o tres Ep3scopos. Esta situaci3n an3mala pone a dicha Iglesia en una situaci3n Can3nica irregular, aunque no puede consider3rsele por este motivo como inv3lida.

Esta amarga situaci3n fue experimentada, en sus comienzos, por la "Iglesia V3tero Calendarista de Rumania"; la cual en un principio no tuvo el respaldo de ning3n obispo, hasta que en el a3o 1955, un obispo retirado del Patriarcado de Rumania se uni3 a ellos, su nombre era el de Galaction, y al final de sus d3as, 3l solo, deb3 consagrar tres nuevos obispos, uno de ellos fue Glicheire, qu3n tiempo despu3s de su muerte fue glorificado por su Jurisdicci3n, convirti3ndose en San Glichierie de Rumania; sin embargo esta Iglesia pudo en el a3o 1979, (con el auxilio del S3nodo V3tero Calendarista Griego del Arz. Kallistos), subsanar esta situaci3n, reconsagrando a toda su jerarqu3a.

C- IGLESIAS DE CANONICIDAD INCUESTIONABLE, PERO NO RECONOCIDAS.

Se trata de auténticas Jurisdicciones Ortodoxas que han recibido su Sucesión Apostólica de una jerarquía ortodoxa de validez incuestionable, y que en muchos casos hasta han recibido el aval de sus Iglesias Madres. Estas Iglesias, son en general, *emancipaciones* o *escisiones* de Patriarcados o Jurisdicciones mayores, tal como puede ser el caso de la "Iglesia Ortodoxa de Macedonia", en el primer caso, dónde los Obispos Macedonios pertenecientes al Sínodo Serbio decidieron proclamar unilateralmente su autocefalía; o bien en el segundo caso, como el de la "Iglesia Ortodoxa Rusa en el Exilio" dónde un grupo de Obispos escindidos del Patriarcado de Moscú crearon una Jurisdicción en paralelo.

Un elemento esencial que hace a la Canonicidad de una Iglesia es su dimensión eclesial de origen, para decirlo de modo más sencillo: una Iglesia Ortodoxa, siempre se origina en el seno de otra Iglesia Mayor, sin este aspecto no existe posibilidad de Canonicidad alguna, puesto que a diferencia de la concepción occidental, un Jerarca sin pueblo no puede fundar una Jurisdicción, puesto que esta no estaría entroncada en una realidad eclesial mayor; en la concepción Occidental, empero, solo cuenta la validez de la Sucesión Apostólica, en cambio en la Eclesiología Bizantina es un elemento decisivo, pero no el único.

Un ejemplo válido en este sentido es el de la "Iglesia Ortodoxa Autocéfala de Montenegro", la cual en el año 1993, *por activa decisión de la misma población montenegrina*, resolvió retornar a su antiguo estado autocéfalo que detentó por casi dos siglos, y que fuese reconocida en aquella época, por parte del Patriarcado Ecuménico, la Iglesia Ortodoxa Rusa, e incluso por la propia Iglesia Ortodoxa Serbia hasta el año 1920, donde se vio presionada -por motivos políticos- a disolverse dentro del Patriarcado Serbio. A diferencia de los casos citados mas arriba, la Jerarquía Episcopal Montenegrina, no es ni producto de una escisión, ni de una emancipación del Patriarcado Serbio, sino mas bien fruto de una implantación externa, -como en el caso de los vétero-calendaristas griegos- ya que su linaje apostólico actual es de origen búlgaro.

Otra Jurisdicción que está bien definida en este aspecto poco explicado de la Canonicidad, es la "Metrópolis Ortodoxa Autónoma de Europa Occidental y las Américas", la cual es producto de un *Tomos de Autonomía* de la "Iglesia Ortodoxa Vétero Calendarista de Grecia", y de otro extendido por la "Iglesia Ortodoxa de Ucrania" - Patriarcado de Kiev -; también esta Metrópolis cuenta con una declaración de la Iglesia Ortodoxa Ucraniana de los EEUU, (actualmente bajo Jurisdicción del Patriarcado Ecuménico) a través de la cual se la reconoce como "Iglesia Hermana, igual en derechos y dignidad", lo que la convierte en un claro ejemplo de eclesialidad de la que habíamos estado hablando.

Otro rasgo de la Canonicidad indiscutida de estas Jurisdicciones, es el reconocimiento tácito que reciben de las Iglesias Patriarcales, las cuales suelen tomar como válidos los sacramentos impartidos por ellas, e incluso llegando a dar validez oficial a las ordenaciones sacerdotales o episcopales celebradas en el seno de estas Iglesias Ortodoxas.

D- IGLESIAS DE CANONICIDAD INCUESTIONABLE PERO PARCIALMENTE RECONOCIDAS

Este es el caso de la Iglesia Ortodoxa en América u O.C.A., ésta jurisdicción la cual hasta la Revolución Bolchevique de 1917 era parte orgánica de la Iglesia Ortodoxa Rusa, en calidad de Diócesis de Norteamérica, decidió en Abril de 1924 auto-gobernarse, aunque manteniendo "comuni3n espiritual" con el Patriarcado de Moscú. En el año 1935, decidieron ponerse bajo la Protecci3n Can3nica de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Exilio, -aunque conservando su independencia- situaci3n que culminarí3 en 1946, dónde los Obispos de la O.C.A, decidieron reconocer al Patriarca de Moscú, nuevamente, como su Cabeza espiritual, aunque manteniendo su autonomía administrativa. Hacia el año 1970, el Patriarcado de Moscú concedió el estatus de autocefalía a esta Metrópolis, la cual adoptó el nombre de "Orthodox Church in America" (mas conocida como: "OCA"). Como consecuencia de este acto soberano del Patriarca Ruso hubo un tenso intercambio de cartas entre Moscú y Constantinopla, a través de la cual, el Patriarcado Ecuménico, cuestionaba la autoridad de Moscú para conceder dicho estatus a su Iglesia Hija.

Este conflicto aún no ha sido resuelto si bien las relaciones entre la O.C.A. y el Patriarcado Ecuménico son relativamente armoniosas. Como consecuencia práctica de esta situaci3n, hay Iglesias Ortodoxas Autocéfalas que reconocen plenamente a la Iglesia Ortodoxa en América, como ser la Iglesia Ortodoxa Rusa, la Iglesia Ortodoxa de Rumania, o la de Georgia, y otras como ser el Patriarcado de Constantinopla que no la reconocen en su estatus de autocefalía, dándole de facto un lugar de marginalidad canónica; puesto que en efecto, dicha Jurisdicción estaría actualmente imposibilitada de participar de un eventual Concilio "Pan-Ortodoxo"

Otros casos que podemos citar dentro de esta categoría, son las que incluyen a gran parte de las *Iglesias Ortodoxas Autónomas*, puesto que en estos casos se evidencia la fuerte rivalidad entre la Sede de Constantinopla y la Sede de Moscú. El Phanar, por ejemplo, no reconoce el Tomos de Autonomía que el Patriarcado de Moscú concedió a la "Iglesia Ortodoxa del Jap3n", puesto que la Sede de Constantinopla se abroga el derecho exclusivo de concederlo sobre aquellas Iglesias que se ubiquen fuera del Territorio Can3nico de alguna otra Iglesia Local. En tanto el Patriarcado de Moscú no reconoce la Canonicidad, entre otras, de la "Iglesia Ortodoxa Ucraniana de EEUU y la Diáspora", de la "Iglesia Ortodoxa Ucraniana de Canadá" o la de la "Iglesia Ortodoxa de Estonia"; puesto que las considera frutos de disidencias internas de la -Iglesia Ortodoxa Rusa-, la cual reclama a Ucrania y a Estonia como pertenecientes a su territorio can3nico natural, por ende el reconocimiento de Constantinopla a dichas Iglesias -aunque fuese en diáspora - es vivenciada como una intromisi3n del Phanar en los asuntos eclesiásticos internos del Patriarcado de Moscú. En

solidaridad las Iglesias Ortodoxas Eslavas, como ser la Iglesia Ortodoxa de Polonia, o Checoslovaquia, no reconocen a estas Iglesias como Canónicas.

Algunos autores proponen colocar en esta situación canónica a la ROCOR (Iglesia Ortodoxa Rusa en el Exilio), puesto que tiene un cierto grado de reconocimiento por parte del Patriarcado Serbio y del Patriarcado de Jerusalén, pero en lo personal no estoy de acuerdo en incluirlos en este grupo, puesto que dicho reconocimiento roza, en general, la ambigüedad y no está lo suficientemente explícito en ningún documento como podría ser un Tomos. Lo que sí consideraría un error -sin atenuantes- es incluir a las Iglesias Vétéro-Calendaristas de Bulgaria, Rumania, y Grecia dentro de esta categoría, porque si bien están en Comunión con la ROCOR, esto no supone de ningún modo que el presunto reconocimiento de la Iglesia Ortodoxa Serbia, o de la de Jerusalén, sean extensibles a ellas; mucho menos incluiría aún a la Iglesia de las Catacumbas, o Tikhonista (Rusia), la cual tiene ribetes tan integristas, que la hacen irremediablemente sectaria. En el caso de la O.C.A., en cambio, el reconocimiento de las Jurisdicciones que admiten su estatus de autocefalía y canonicidad son claras, y carentes de ambigüedades.

E- IGLESIAS DE CANONICIDAD CUESTIONABLE PERO RECONOCIDAS.

En realidad, este es un caso de extrema rareza, es más, que recuerde se dio un solo caso en la Historia de la Iglesia Ortodoxa, y fue en los tumultuosos años de la Rusia Bolchevique en las primeras décadas del siglo XX. He aquí sintetizada su historia: El 14 de mayo de 1922, un grupo de sacerdotes descontentos, acaudillados por Alejandro Wedensky, publicaba un manifiesto en el diario bolchevique Izvestia, en el que se acusaba a la dirección eclesiástica de contrarrevolucionaria, y pedía al gobierno facultad para poder reunirse en concilio. El 29 de mayo se reunía una pequeña asamblea constituyente, que no presentaba, ni mucho menos, un organismo uniforme, compuesta de los grupos siguientes: la "Iglesia viva", capitaneada por el sacerdote Krasnitsky; la "Vieja Iglesia apostólica", bajo Wedensky; la "Iglesia del renacimiento", con el obispo Antonino, y la "Iglesia libre de los obreros". Como se puede observar, eran recientes, poco serias, e improvisadas, sin embargo, en el concilio celebrado en 1925 podían felicitarse de sus insospechados progresos: de 9.939 iglesias, con 11.057 sacerdotes y 176 obispos que tenían a fines de 1924, habían pasado, en menos de un año, a 16.000 iglesias, 17.000 sacerdotes y 200 obispos. Al mismo tiempo, introducía en la vida de la Iglesia unas nuevas medidas radicales, como el matrimonio de los obispos y las segundas nupcias de los sacerdotes viudos.

Pese a todas estas *originalidades*, fue reconocida en 1924 por el Patriarca Gregorios de Constantinopla (sucesor de Meletios Metaxakis, el cual simpatizaba con ideas similares) y si bien este reconocimiento fue efímero, fue la primera vez que una Iglesia No-canónica, en un sentido casi absoluto del término, fue reconocida como legítima y canónica por el Patriarcado Ecuménico. Años más tarde, fueron las mismas autoridades soviéticas las que terminaron con esa Iglesia, obligándolos a ser absorbidos dentro de la Iglesia Ortodoxa Rusa, aunque perdiendo sus dignidades.

F- IGLESIAS DE CANONICIDAD INCUESTIONABLES Y RECONOCIDAS.

Dentro de este grupo se cuentan aquellas Iglesias que mantienen Comunión con el Patriarcado Ecuménico de Constantinopla, y por ende con todas las Iglesias Ortodoxas que están en Comunión con dicha Sede, como ser los Patriarcados de: 1- Jerusalén, 2- de Antioquia, 3- de Alejandría, 4- de Moscú, 5- de Serbia, 6- de Rumania, 7- de Georgia, y 8- de Bulgaria.

También dentro de este grupo se encuentran muchas Iglesias Ortodoxas Autocéfalas y Autónomas, que sin ser Patriarcales, son reconocidas por la Sede de Constantinopla; la mayoría de éstas fueron reconocidas como independientes a principios y mediados del Siglo XX, como ser la Iglesia Ortodoxa de Polonia y la Iglesia Ortodoxa de Checoslovaquia, las cuales recibieron su Tomos de Autocefalía en dicho siglo. Entre las Iglesias Autónomas que podemos mencionar dentro de este grupo, por nombrar solo algunas, son la: "Iglesia Ortodoxa de Creta", dependiente del Patriarcado Ecuménico, o la "Iglesia Ortodoxa de Finlandia", dependiente de la Sede de Moscú.

ALGUNAS ILUSTRACIONES HISTÓRICAS **ACERCA DEL TEMA DE LA CANONICIDAD EN EL MUNDO DE LA ORTODOXIA**

INTRODUCCIÓN

Este artículo no tiene por objeto fomentar una rebeldía poco cristiana hacia la Sede Mayor de la Ortodoxia, sino más bien mostrar, que algunas veces lo actuado desde el Phanar, tiene más de político, en un aspecto religioso y seglar, que de una acción eclesial y espiritual.

Quién ama a la Iglesia, en realidad aprende a comprender y a valorar su realidad humana, que no menoscaba en lo más mínimo su intrínseca naturaleza sobrenatural. La Historia de la Iglesia, también esta plagada de incomprendiones entre sus hijos, e incluso de desinteligencias entre los propios santos que hoy podemos ver en los paneles de nuestros Iconostasios, o en las paredes de nuestros templos. Por eso, estimado lector, estas líneas no tienen otro objeto que mostrar el rostro humano de la Ortodoxia, que a veces brilla enaltecida en los rostros serenos de los santos, y otras veces se puede ver opacada o deslucida por el actuar de algunos Jerarcas. Tampoco es intención de este artículo, satanizar a cual o tal Patriarca, Metropolitano o Arzobispo, porque hay que entender, que al igual que

nosotros en nuestra vida diaria, muchas veces intentaron hacer lo mejor que podían hacer, y aún cuando pueda constarnos que no obraron de total buena fe, no es nuestro deber juzgarlos, sino orar por ellos.

Lo admirable de la Iglesia es su fidelidad a Cristo, mas allá de las humanas mezquindades de quienes la componemos, fidelidad que no se ve deslucida siquiera a pesar de nuestras defecciones personales.

EL CASO DEL PATRIARCADO BÚLGARO Y UN PARALELISMO CON EL ACTUAL PATRIARCADO DE KIEV.

En el año 927, el Patriarca de Constantinopla, reconoció al Arz. de Preslav, como Patriarca de los Búlgaros, debido no a la importancia de Bulgaria en el Mundo de la Ortodoxia, ni tampoco por ser una Sede de origen Apostólico, sino por ser la Iglesia de una potencia balcánica en ascenso, eso explica porque cuando casi 50 años después el Imperio Bizantino ataca y derrota al Imperio Búlgaro, en el año 972, el Patriarcado de Constantinopla se volvió sobre sus pasos y revocó ese honor a la Iglesia de Bulgaria, pasando a depender nuevamente de la Sede de Constantinopla. Sin embargo otro motivo de corte político hizo posible que casi dos siglos mas tarde (1235) el Patriarcado Ecuménico, ante la creciente influencia de los latinos católicos en la región, proclamara nuevamente el restablecimiento del Patriarcado Búlgaro, que duraría casi dos siglos, hasta que en el año 1393 la Iglesia Ortodoxa Búlgara perdiera la autonomía, y fuera obligada esta vez por los Turcos, a integrarse a Constantinopla; sin embargo cuando después de casi 500 años (1870), el mismo Imperio Otomano, autorizó el restablecimiento de un Exarcado Ortodoxo Búlgaro, el Patriarcado Ecuménico, contra toda lógica evangélica, reaccionó violentamente, haciendo tronar la excomunión contra la Iglesia Ortodoxa de Bulgaria, declarándola cismática. La Iglesia Ortodoxa de Bulgaria, con sus mas de 1.000 años de historia y tradición cristiana se vio, en aquel año de 1872, tildada de la noche a la mañana de "Iglesia Ortodoxa No-Canónica", hasta que en 1945, el Patriarcado Ecuménico le reconociera la validez de su autocefalía, y por consiguiente, la de su Canonicidad; la cual nunca, durante esos 73 años, había perdido.

Estimado lector, en esta misma situación se encuentra hoy la Iglesia Ortodoxa de Ucrania, la cual también cuenta con más de 1.000 años de historia y tradición cristiana, y que legítimamente decidió emanciparse de Moscú; quizás los medios pueden haber sido poco adecuados, y por dicha razón la reacción del Patriarcado de Moscú comprensible, pero con todo debemos reconocer que es una Iglesia con un derecho inalienable a la libertad. La Iglesia de Ucrania, es una Jurisdicción que por su antigüedad y dignidad merece ser reconocida como una de las Grandes Iglesias de la Ortodoxia eslava. En realidad, pocos dudan en el Mundo de la Ortodoxia acerca de la Canonicidad, en el sentido real del término, del Patriarcado de Kiev, así como pocos dudaban hacia finales del siglo XIX, acerca de la Canonicidad de la vapuleada Iglesia Búlgara.

El Patriarcado de Kiev, cuenta en la actualidad con cerca de 16.000.000 de fieles, lo cual la convierte en una de las Jurisdicciones Ortodoxas más numerosas del Mundo, y es una verdadera pena que tantos fieles ortodoxos sean sometidos a un sentimiento de inferioridad con respecto al resto de los ortodoxos del mundo, cuando en realidad, en virtud de sus testimonios de sangre durante el cruel Régimen Soviético, les corresponde un lugar de honor entre los Grandes de la Ortodoxia. Quizás, al igual que pasó con la Iglesia Ortodoxa de Bulgaria, deberán pasar unas cuantas décadas para ser reconocida en toda su dignidad, lo cierto es que este Patriarcado en este momento se encuentra en una suerte de callejón sin salida; y esta vez no tanto por las autoridades del Phanar, las cuales serían, llegado el momento, las mas proclives a reconocerlos, sino por el Patriarcado de Moscú. Es de recordar que si por la entrega de un "Tomos de Autonomía" a la Iglesia Ortodoxa de Estonia, la cual cuenta con alrededor de 6.000 fieles, el Patriarcado de Moscú borró por algunas semanas de la Liturgia el nombre del Patriarca Ecuménico, es fácil imaginar que sucedería si el Patriarcado Ecuménico decidiera reconocer la Autocefalía del Patriarcado de Kiev, con 16.000.000 de fieles, en un territorio que la Iglesia Ortodoxa Rusa considera como parte de su "Territorio Canónico" mas ancestral.

EL EXTRAÑO CASO DE LA IGLESIA ORTODOXA UCRANIANA DE EEUU.

Esta Iglesia es la mayor prueba viviente de movilidad de estatus canónico dentro del Mundo de la Ortodoxia contemporánea. Comencemos por hablar, pues, de sus orígenes tan "*sui generis*":

Cuando el Imperio Ruso cayó en manos de los bolcheviques, Ucrania aprovechó la situación para proclamar su independencia, así que en el año 1919 se convirtió en un país libre. La emancipación política del Estado de Ucrania, trajo aparejado consigo la ansiada emancipación religiosa del Patriarcado de Moscú, es por tal motivo que en 1921 con el aval de las nuevas autoridades de Ucrania, se procedió a celebrar un Concilio; sin embargo, no consiguieron que ningún jerarca ortodoxo se plegara a dicha iniciativa, es por eso que el Arcipreste Vasyl Lypkivsky, a través de la *imposición de las manos* por parte de sacerdotes y laicos presentes, constituyó la Iglesia Ortodoxa Autocéfala de Ucrania. El mencionado caudillo de este movimiento independentista eclesiástico se convirtió, gracias a la elección de sus pares, en Metropolitano de Kiev y toda Ucrania, llegando a presidir una Iglesia que contaba con unas 1.100 parroquias, unos 1.500 sacerdotes y diáconos, unos 30 obispos, y nada menos que unos 6.000.000 de fieles. Como es lógico adivinar, el resto de las Iglesias Ortodoxas jamás reconocieron la validez de esta nueva Jurisdicción, la cual, en su concepto de transmisión de la Jerarquía Eclesiástica, nos recuerda mucho al de las Iglesias Protestantes. Finalmente en el año 1930, al igual que la Iglesia Ortodoxa Viviente, fue disuelta por las autoridades soviéticas e integrada al Patriarcado de Moscú.

Un obispo de aquella Iglesia, el Metropolitano Juan Teodorovich, fue enviado para hacerse cargo, en el año 1923, de un heterogéneo grupo de ucranianos de la Diócesis EEUU-Canadá, la cual estaba compuesta por ucranianos

provenientes del Patriarcado de Moscú que se habían fusionado, en su fervor nacionalista, con otros Uniatos del mismo origen, creando de este modo un cuerpo eclesial bastante particular, pero de indiscutible tinte nacional.

Al igual que sucedía en Europa, en América nadie reconocía la validez del Episcopado de Vladika Teodorovich, y por ende, la Canonicidad de su Iglesia, si bien en su accionar obtuvo éxitos pastorales bastante notables, haciendo expandir su Iglesia por todo los EEUU y Canadá. Hasta aquí estamos ante el caso de una Iglesia Ortodoxa No-Canónica, en el sentido absoluto del término; sin embargo en el año 1949, 25 años después de su arribo a América del Norte, este buen Metropolita, consigue finalmente que Obispos Ortodoxos de canonicidad reconocida lo consagren al Episcopado, con lo cual la Iglesia Ortodoxa Ucraniana de los EEUU, inicia su primer paso hacia la Canonicidad.

Vladika Teodorovich, entra en la Paz del Señor en el año 1971, siendo reconocido como un jerarca de validez y canonicidad indiscutida, de tal manera esto fue así, que en la década del 50 algunas parroquias de ucranianos dependientes del Patriarcado Ecuménico, le pidieron su protección Episcopal, lo cual convirtió a su Jurisdicción en una de las más numerosas en América del Norte. Su sucesor fue el conocido Metropolita Mstyslav, quién en 1990 se convirtió en el Primer Patriarca de Kiev. Este importante Jerarca Ortodoxo, poco antes de asumir como primer Patriarca de Kiev, concedió a través de un documento, el reconocimiento oficial a la *Metrópolis Ortodoxa Autónoma de Europa Occidental y las Américas*, como "Iglesia Hermana igual en dignidad a la Iglesia Ortodoxa Ucraniana en los EEUU y en Canadá".

A la muerte del Patriarca Mstyslav I de Kiev, su antigua Jurisdicción de origen, la Iglesia Ortodoxa Ucraniana en los EEUU, evitó participar de los sucesos acaecidos en Europa, y buscó el respaldo del Patriarcado Ecuménico. Finalmente las negociaciones con el Phanar concluyeron en 1995, y el Metropolita Constantine, otrora Metropolita de una Jurisdicción No-Canónica, según los términos de las autoridades del Patriarcado Ecuménico, se transformó de la noche a la mañana, en cabeza de una de las Jurisdicciones Ortodoxas "canónicas" más importantes de los Estados Unidos, sin necesidad de reconsagración alguna.

Como será fácil advertir, esta Jurisdicción pasó de ser "No-**Canónica**" en el sentido real del término en 1924, a ser una Iglesia Ortodoxa "Canónica pero No Reconocida" en 1949, para convertirse finalmente en una Iglesia Ortodoxa "Canónica y Reconocida", -al menos para el Patriarcado de Constantinopla- unos 46 años después, en el año 1995.

EL CALVARIO CANÓNICO DE LA IGLESIA ORTODOXA DE FRANCIA

Esta Jurisdicción, es una de las que más ha sufrido cambios en su situación canónica, veamos pues su historia: Su fundador, Ireneo Winnaert, fue un sacerdote católico ordenado en Lille en 1904, unos quince años más tarde (1919) abandona su ministerio dentro de la Iglesia Católica Romana y toma contacto con un Obispo Católico Liberal llamado Wedywood, quien le consagra al Episcopado en el año 1922 para el territorio de Francia. El buen Ireneo, pronto se da cuenta de que el cuerpo doctrinal de la Iglesia Liberal es contrario a las enseñanzas tradicionales de la Iglesia, y luego de intensos estudios y oración se percata que la Verdadera Fe se encuentra en la Iglesia Ortodoxa, y así con un grupo de fieles entra en contacto con el Patriarca de Constantinopla. Ireneo no sólo se vuelca a la ortodoxia doctrinal, sino que se aboca a reconstruir el rito ortodoxo de las Galias, el Galicano, el cual era celebrado en su carácter de Rito Pre-cismático dentro de su Comunidad.

El Patriarcado de Constantinopla, que años antes se había mostrado afable con la Iglesia Ortodoxa Viviente, rechaza ahora a este puñado de ortodoxos de rito occidental que acudían a recibir su protección canónica, exigiendo a Ireneo Winnaert integrarse como simple laico, y perder su Rito Occidental. Luego de este contacto frustrante, Winnaert no se amedrentó y buscó la protección canónica de Moscú, en aquel momento regida por el Metropolita Sergio, quién lo recibió como sacerdote, sin reconocer su Episcopado Católico Liberal, y sin esperanzas de recuperar el rango episcopal perdido; condición que él aceptó. Este buen hombre muere en 1937 como archimandrita ruso patriarcal de Rito Occidental, logrando conseguir un estatus canónico para esta Comunidad que se extendería hasta el año 1952, durante los años 1953-1956 esta Comunidad estuvo bajo la protección canónica del Patriarcado Ecuménico, a través del Exarcado Ruso de París, para luego pasar a obtener la protección canónica de la Iglesia "Ortodoxa Rusa en el Exilio" durante los años 1957-1966. He aquí que esta Comunidad venía recibiendo protección canónica por parte de Patriarcados, pero a partir del año 1957 recibe la protección canónica de una Iglesia de "Canonicidad incuestionable pero No Reconocida", y es en el seno de dicha Jurisdicción que nace como Iglesia Autónoma a través de la ordenación episcopal (en 1964) de Vladika Kovalevsky, su consagración episcopal es presidida por el Obispo Juan Maximovich (mejor conocido como San Juan de San Francisco) y por el Obispo rumano de París, Teofilo Ionescu, los cuales le autorizan a conservar su Rito Occidental.

Vladika Kovalevsky, muere en el año 1970 sin poder consagrar un sucesor, entonces su antiguo co-consagrante, el Obispo Teofilo Ionescu, comienza a gestionar no solo la protección canónica del Patriarcado de Rumania, sino la continuidad de una Jerarquía canónica propia que rijan sus destinos. Finalmente en 1972, un sacerdote francés ordenado por el mismo Vladika San Juan Maximovich, Gilles Hardy, quién toma el nombre de Germán, es consagrado en Bucarest con el beneplácito del Patriarca Justino de Rumania. El día 30 de Abril, la delegación francesa concelebraba la Sagrada Liturgia con el mismo Patriarca, en señal de Comunión Plena entre las dos Iglesias. El decreto de entronización de Mons. Germán, como obispo propio de la Iglesia Ortodoxa de Francia, es del mismo 11 de Junio de 1972, firmado naturalmente por el patriarca de Rumania, ya que la nueva Iglesia quedaba bajo su Jurisdicción.

De este modo la Iglesia Ortodoxa de Francia, pasa a recuperar su Jerarquía y su estatus canónico, pero con el actual Patriarca Teoctist, las cosas cambiaron y después de casi 25 años de existencia canónica junto al Patriarcado de Rumania, la comunión finalmente se rompió. La Iglesia Ortodoxa de Francia quedó desde mediados de los años 90 en una situación canónica difícil, puesto que al tener un solo Jerarca, se imposibilita la consagración de nuevos jarcas en vistas a establecer un Sínodo que gobierne a la Iglesia. Pese a esa situación la Iglesia Ortodoxa de Francia es una Jurisdicción de "Canonicidad incuestionable pero No Reconocida".

Actualmente, debido a problemas con el Obispo Germán y ante la posibilidad real de poder verse privados de una Jerarquía (situación ya experimentada luego de la muerte de Vladika Kovalesky), muchos sacerdotes y fieles ortodoxos franceses se están volcando hacia el establecimiento de una protección canónica por parte del Patriarcado Serbio, mientras otros miran con cierta simpatía al Patriarcado de Kiev. Es de destacar, sin embargo, que tanto el Patriarcado Serbio, como el de Kiev, reconocen la validez y Gracia Sacramental de los clérigos de esta Jurisdicción, por tal motivo no existe planteo alguno de reconsagración de su clero, ni de crismación de sus fieles.

La Iglesia Ortodoxa de Francia, más allá de lo que afirmen sus detractores, tiene el enorme mérito de haber permanecido fiel a la Fe Ortodoxa, y de haber sobrevivido a situaciones adversas y pruebas muy difíciles. Su suerte dependerá entonces del apoyo del resto de la Ortodoxia, ya sea por parte de aquellas Iglesias Canónicas Reconocidas o de aquellas que detentan la Canonicidad, aún sin reconocimiento del Patriarcado Ecuménico.

Nadie puede negar la Canonicidad Doctrinal de esta Iglesia, más allá de las defecciones personales del Obispo Germán, puesto que esta Jurisdicción estuvo desde sus orígenes reconocida por el Patriarcado de Moscú, por el Patriarcado Ecuménico (a través del Exarcado Ruso de Europa Occidental), por la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Exilio, y por el Patriarcado de Rumania.

Las dos Comunidades parroquiales que esta Jurisdicción poseía hasta principios del año 2004 en Argentina, una en Buenos Aires, y la otra en Salta; abandonaron la Iglesia Ortodoxa de Francia para ser finalmente recibidas bajo la protección canónica de Vladika Jeremías, de la Iglesia Ortodoxa Ucraniana en EEUU y Diáspora. Estas dos comunidades ortodoxas de Rito Occidental recibieron un permiso especial para conservar su antigua Liturgia Galicana.

LA CANONICIDAD EN LA METRÓPOLIS ORTODOXA AUTÓNOMA DE EUROPA OCCIDENTAL & LAS AMÉRICAS

Esta todavía poco conocida y joven Jurisdicción Ortodoxa, se halla entroncada por su Fe y su historia, al conjunto de la Iglesia Católica Ortodoxa, puesto que adhiere a la Fe de la Iglesia Indivisa de los tiempos Apostólicos, siguiendo estrictamente todas las directrices contenidas en los siete Concilios Ecuménicos.

Pero vayamos a la historia de esta Jurisdicción: En el año 1960, el Obispo Serafín de Chicago (de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Exilio) y Teofilo Ionescu (obispo rumano de París), consagran al Archimandrita Akakios Pappas como primer Jerarca de la Iglesia Vétero Calendarista Griega, poco tiempo después el Arz. Akakios consagra, junto con otros Jarcas de la Iglesia Rusa en el Exilio, al Arz. Auxentios y a otros obispos vétero calendaristas, los cuales contaban con muchas parroquias en Grecia, y el apoyo de muchos monjes en el Monte Athos.

Esta Venerable Iglesia procedió, en 1978, a consagrar al primer obispo de origen occidental (latino), el Metropolitano GABRIEL de Lisboa. Años más tarde él se convertiría en el primer Primado de esta Jurisdicción, su consagrante fue el propio Arz. Auxentios. En 1984, Su Beatitud el Arz. Auxentios, concede un Tomos de Autonomía a la Metrópolis de Europa Occidental, dándole la oportunidad desde ese momento de regir su propio destino.

Como podemos observar hasta este punto, la Metrópolis Ortodoxa Autónoma de Europa Occidental y las Américas, nace con una clara Canonicidad Dogmática, una cuidada Canonicidad Administrativa, y un origen de indiscutible dimensión eclesial, puesto que el movimiento vétero calendarista excedía con creces el 1.000.000 de fieles en Grecia, sin contar a los 500.000 fieles ortodoxos vétero calendaristas de Rumania y a los miles residentes en Bulgaria.

Dom Gabriel, al estructurar la nueva Metrópolis que se extendía desde Portugal hasta Italia, nombró como Director de Asuntos Exteriores de la Iglesia a un obispo de su entera confianza que el mismo había consagrado el 9 de Septiembre de 1984; es decir al actual Metropolitano Euloghios de Milán. Hacia finales de la década del 80, la Metrópolis Ortodoxa Autónoma de Europa Occidental entra en conversaciones, a través de su Director de Asuntos Exteriores (Vladika Euloghios de Milán), con el Santo Sínodo de la Iglesia Ortodoxa Autocéfala de Polonia, la cual accedió a recibir bajo su protección a dicha Metrópolis.

Como veremos más adelante, la Iglesia Ortodoxa de Polonia, nunca dudó de la Canonicidad de esta Jurisdicción, puesto que aceptó a Dom Gabriel y a los otros obispos portugueses, sin necesidad de reconsagración, así como también a los sacerdotes y diáconos ordenados por ellos. Dom Gabriel se integró a la Iglesia Ortodoxa Polaca como una "Provincia Eclesiástica" de la misma; sin embargo, por una cuestión política, se optó por no aceptar a los obispos italianos, no por alguna defección canónica en ellos, sino porque Italia es considerado territorio canónico del Papa, y los Polacos no quisieron tener roces con las autoridades católicas. Si nuestra Metrópolis hubiese sido de origen étnico, no hubiera habido el mayor problema en integrarla, pero al ser una Metrópolis Ortodoxa pensada para predicar entre los occidentales, la Iglesia Ortodoxa de Polonia, prefirió abstenerse de aceptar a las comunidades y clero residentes en Italia, por estar compuestas, mayoritariamente, por fieles ortodoxos de origen católico romano.

Dom Gabriel I de Portugal, moriría a principios de la década de los 90, como Metropolitano de una Iglesia Canónica Reconocida. Como se puede apreciar, este fue el primer gran reconocimiento por parte de una Iglesia de las llamadas "Canónicas" a la Canonicidad de nuestra Metrópolis.

Luego de la integración de Dom Gabriel a la Iglesia Ortodoxa de Polonia, fue electo como segundo Primado el Metropolitano EULOGHIOS de Milán, quien había sido Director de Asuntos Exteriores de la Metrópolis Autónoma, y propiciador de la relación con los polacos.

El Metropolitano Euloghios, se encontró con una difícil situación, puesto que la Metrópolis con el abandono por parte de su primer Metropolitano, quedó en cierto modo huérfana. Así que Vladika Euloghios, se propuso reposicionar a la Metrópolis dentro de la Ortodoxia, por lo cual consiguió en el año 1989, que el Metropolitano Mstyslav, primado de la Iglesia Ortodoxa Ucraniana de los EEUU, le otorgara un reconocimiento oficial a la *Metrópolis Ortodoxa Autónoma de Europa Occidental y las Américas*, como “*Iglesia Hermana igual en dignidad a la Iglesia Ortodoxa Ucraniana en los EEUU y en Canadá*”. El Metropolitano Mstyslav, se convertiría algunos meses más tarde, en el primer Patriarca de Kiev.

La Iglesia Ortodoxa Ucraniana de los EEUU, pasó en 1995, a depender del Patriarcado Ecuménico, y al igual que en el caso de los portugueses, sin necesidad de reconsagración ni de sus obispos, ni la de sus sacerdotes y diáconos, lo cual es un reconocimiento tácito, pero concreto, a su antigua legitimidad Canónica.

Durante la conducción del Patriarca Volodymir I, al frente del Trono de Kiev, la *Metrópolis Ortodoxa Autónoma de Europa Occidental y las Américas*, recibió un Tomos de Autonomía de manos del Patriarca, en Marzo de 1994, lo cual completó el reconocimiento dado por el difunto Patriarca Mstyslav (+1993).

Años después el tercer Patriarca de Kiev, Filaret I, intentó limitar el Tomos de Autonomía de la Metrópolis, lo cual fue juzgado como injusto e inaceptable por el Metropolitano Euloghios I de Milán. También por aquel tiempo, el Patriarca Filaret I de Ucrania, fue excomulgado por el Patriarca Alexis de Moscú, acción que fue respaldada por todos los Patriarcados, por tal razón el Metropolitano Euloghios, decidió dejar sin efecto su vinculación canónica con Kiev, puesto que no quiso exponer a nuestra Metrópolis al peligro de una excomunión que la separara irremediadamente de todo el Mundo de la Ortodoxia.

Como consecuencia de este suceso eclesiástico, dos Obispos pertenecientes a esta Metrópolis y consagrados por las manos del propio Metropolitano Euloghios, quienes residían en Canadá; los Vladikas Lazar y Varlaam, decidieron continuar bajo la protección canónica del Patriarcado Ucraniano, hasta que luego de unos años ambos decidieron acogerse a la protección canónica de la Iglesia Ortodoxa en América (O.C.A); éstos jefes fueron acogidos, junto a su clero, conservando intactos sus rangos episcopales.

Para resumir, podemos concluir diciendo - sin faltar a la verdad - que nuestra Metrópolis, a lo largo de su relativamente corta historia, donó no menos de 5 Obispos a las Iglesias Ortodoxas Canónicas, sin contar a numerosos sacerdotes, diáconos, y clérigos menores.

CONCLUSIÓN

Cómo podrá apreciar, estimado lector, el actuar de los hombres en su peregrinar por la historia, somete a la Iglesia de Cristo y a su realidad espiritual inmutable, a determinados cambios, dotando a la Iglesia, en su aspecto exterior (eclesiástico), de esa inestabilidad tan propia de nuestra naturaleza humana; dichos cambios pueden ser positivos o negativos; sin embargo como cristianos que somos, no debemos perder nunca la esperanza en el rumbo de nuestra Iglesia Ortodoxa, que no es otro que el Cielo mismo.

Confieso que cuanto más experiencia eclesial se va adquiriendo, uno no puede dejar de maravillarse frente a la sabiduría simple de esos antiguos iconos que representan a la Iglesia como una barca, muchas veces en aguas encrespadas, pues la vida de la Iglesia es así, una barca en medio de las aguas encrespadas del siglo, pero que sin embargo y a pesar de la fragilidad de la nave y de la impericia de los tripulantes, tiene muy claro su destino, y cuenta también con el mejor conductor, Nuestro Señor Jesucristo, Señor de la Historia, el cual nos protege con rostro sereno.



Icono que representa a la Iglesia de Cristo Amenazada por sus enemigos seculares y religiosos